JTC

OF. DE PARTES RECIBIDO
27 ENE 2016
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
2424

CALAMA, 19 de Enero de 2016.

Señor
Director Ejecutivo
Servicio de Evaluación Ambiental
Presente

En respuesta a la Carta 151761 de fecha 25 de Noviembre de 2015 y que fue entregada por correos de Chile el día 28 de Diciembre de 2015. Yo Lincoyán Bautista Cárdenas RUT 05.119.587-6, Vengo en presentar los antecedentes que acrediten las gestiones, actos o faenas que dan por iniciado el proyecto ***"Transporte Terrestre de Ácido Sulfúrico entre la I, II y III Regiones" calificado ambientalmente mediante RCA N°095/2003.***

Sin otro particular, saluda atentamente.

LINCOYAN BAUTISTA CARDENAS
RUT: 5.119.587-6
Av. Circunvalación 850
CALAMA
TRANSPORTES DE CARGA

Lincoyán Bautista Cárdenas
Representante Legal.

000033

LINCOYAN GREGORIO BAUTISTA CARDENAS

TRANSPORTE DE CARGA-ARRIEND DE MAQ. VENTA ACC. Y REPUESTOS- VENTA DE COMBUSTIBLE
AVDA. CIRCUNVALACION 850 - CALAMA
CALAMA
55-569328

R.U.T.: 5.119.587-6

FACTURA ELECTRONICA

Nº 1142

S.I.I. - CALAMA

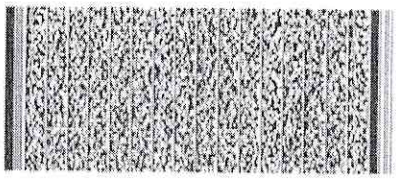
Cliente	: CODELCO CHILE DIVISION SALVADOR	**Emitido**	: 31-MAY-2015
R.U.T.	: 61.704.000-K	**Vence**	: 30-JUN-2015
Giro	: EXTRACCION DE COBRE	**Pago**	: Credito
Dirección	: BERNARDO O HIGGINS 103		
Comuna	: EL SALVADOR		
Ciudad	: DIEGO DE ALMAGR		

Código	Detalle	Cantidad	Unid.	P.Unitario	Total
	POR EL TRANSPORTE DE CONCENTRADO SEGUN CONTRATO Nº 4501539244	517.406,4	T/K	132	68.297.645
	POR EL TRANSPORTE DE ACIDO SULFURICO SEGUN CONTRATO Nº 4501539244	1.736.184,75	T/K	98	170.146.106
	ESTADO DE PAGO.Nº 1				

Documento Referencia	Folio	Fecha	Razón Referencia
Orden de Compra	1002102608	31-MAY-2015	

Total Neto $	238.443.750
I.V.A. (19%)	45.304.313
Monto Total $	283.748.063

Observación



Timbre Electrónico S.I.I. Res. 104 de 2011
Verifique documento www.sii.cl

Selución de Factura Electrónica de:www.acepta.com

000034

LINCOYAN GREGORIO BAUTISTA CARDENAS

TRANSPORTE DE CARGA-ARRIEND DE MAQ. VENTA ACC. Y REPUESTOS- VENTA DE COMBUSTIBLE
AVDA. CIRCUNVALACION 850 - CALAMA
CALAMA
55-569328

R.U.T.: 5.119.587-6

FACTURA ELECTRONICA

Nº 109

S.I.I. - CALAMA

Cliente	: GRACE S.A.	**Emitido**	: 31-MAY-2012
R.U.T.	: 99.565.400-8	**Vence**	: 30-JUN-2012
Giro	: MINERIA	**Pago**	: Credito
Dirección	: AV. LOS CONQUISTADORES 1700 TORRE SANTA MARIA		
Comuna	: SANTIAGO		
Ciudad	: SANTIAGO		

Código	Detalle	Cantidad	Unid.	P.Unitario	$ Desc.	Total
	POR EL TRANSPORTE DE ACIDO SULFURICO DESDE MEJILLONES A MDLL SEGUN EEPP 2790 Y GUIAS ADJUNTAS	613,8	TN	10.000		6.138.000

Documento Ref.	Folio	Fecha	Razón Ref.

Neto $	6.138.000
I.V.A. (19%)	1.166.220
Total $	7.304.220

Observación

Timbre Electrónico S.I.I. Res. 104 de 2011
Verifique documento www.sii.cl

Solución de Factura Electrónica de: www.acepta.com

000635

LINCOYAN GREGORIO BAUTISTA CARDENAS

LINCOYAN BAUTISTA CARDENAS
AVENIDA CIRCUNVALACION 850 - CALAMA
CALAMA

R.U.T.: 5.119.587-6

FACTURA ELECTRONICA

Nº 1572

S.I.I. - CALAMA

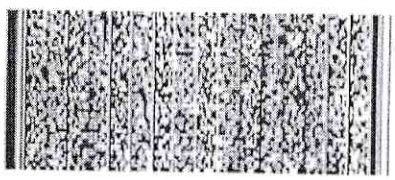
Cliente	: MINERA SPENCE S.A.	**Emitido**	: 12-NOV-2015
R.U.T.	: 86.542.100-1	**Vence**	: 12-DIC-2015
Giro	: EXTRACCION DE COBRE	**Pago**	: Crédito
Dirección	: AMERICA VESPUCIO SUR 100,PISO 9		
Comuna	: LAS CONDES		
Ciudad	: SANTIAGO		

Código	Detalle	Cantidad	Unid.	P.Unitario	Total
	POR EL TRANSPORTE DE: ÁCIDO SULFÚRICO DESDE MEJILLONES HASTA MINERA SPENCE. CORRESPONDIENTES AL MES DE JUNIO,JULIO Y SEPTIEMBRE.SEGÚN O.P. 4502771582,HES 100495879.	1	UN	241.137.468	241.137.468

Documento Referencia	Folio	Fecha	Razón Referencia
Orden de Compra	100495879	05-NOV-2015	

Total Neto $	241.137.468
I.V.A. (19%)	45.816.119
Monto Total $	286.953.587

Observación



Timbre Electrónico S.I.I. Res. 104 de 2011
Verifique documento www.sii.cl

Solución de Factura Electrónica de:www.acepta.com

C00036

LINCOYAN GREGORIO BAUTISTA CARDENAS

LINCOYAN BAUTISTA CARDENAS
AVENIDA CIRCUNVALACION 850 - CALAMA
CALAMA

R.U.T.: 5.119.587-6

FACTURA ELECTRONICA

Nº 1535

S.I.I. - CALAMA

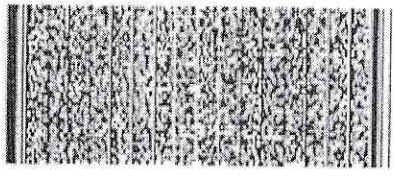
Cliente	: SERVICIOS DE TRANSPORTE INTEGRADOS,TRAIN LTDA	**Emitido**	: 30-SEP-2015
R.U.T.	: 79.740.770-4	**Vence**	: 30-OCT-2015
Giro	: TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA	**Pago**	: Crédito
Dirección	: BOLIVAR 255		
Comuna	: ANTOFAGASTA		
Ciudad	: ANTOFAGASTA		

Código	Detalle	Cantidad	Unid.	P.Unitario	Total
	POR EL TRANSPORTE DE: ÁCIDO SULFÚRICO DESDE MEJILLONES HASTA MINERA GABY SEGÚN ESTADO DE PAGO,GUÍAS ADJUNTAS	1.619,67	TN	20.000	32.393.400

Documento Referencia	Folio	Fecha	Razón Referencia
Orden de Compra	46267	21-SEP-2015	

Total Neto $	32.393.400
I.V.A. (19%)	6.154.746
Monto Total $	38.548.146

Observación



Timbre Electrónico S.I.I. Res. 104 de 2011
Verifique documento www.sii.cl

Solución de Factura Electrónica de:www.acepta.com

C00037

LINCOYAN GREGORIO BAUTISTA CARDENAS

TRANSPORTE DE CARGA-ARRIEND DE MAQ. VENTA ACC. Y REPUESTOS- VENTA DE COMBUSTIBLE
AVDA. CIRCUNVALACION 850 - CALAMA
CALAMA
55-569328

R.U.T.: 5.119.587-6

FACTURA ELECTRONICA

Nº 1164

S.I.I. - CALAMA

Cliente	: SERVICIOS LOGISTICOS CAPRICORNIO LIMITADA	**Emitido**	: 15-JUN-2015
R.U.T.	: 76.742.080-3	**Vence**	: 15-JUL-2015
Giro	: TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA	**Pago**	: Credito
Dirección	: BOLIVAR 255		
Comuna	: ANTOFAGASTA		
Ciudad	: ANTOFAGASTA		

Código	Detalle	Cantidad	Unid.	P.Unitario	Total
	POR EL TRANSPORTE DE: ACIDO SULFURICO DESDE MEJILLONES HASTA MINERA GABY SEGUN ESTADO DE PAGO. GUIAS ADJUNTAS.	2.461,33	TN	20.600	50.703.398

Documento Referencia	Folio	Fecha	Razón Referencia

Total Neto $	50.703.398
I.V.A. (19%)	9.633.646
Monto Total $	60.337.044

Observación

Timbre Electrónico S.I.I. Res. 104 de 2011
Verifique documento www.sii.cl

Solución de Factura Electrónica de:www.acepta.com

000038

LINCOYAN GREGORIO BAUTISTA CARDENAS

TRANSPORTE DE CARGA-ARRIEND DE MAQ. VENTA ACC. Y REPUESTOS- VENTA DE COMBUSTIBLE
AVDA. CIRCUNVALACION 850 - CALAMA
CALAMA
55-569328

R.U.T.: 5.119.587-6

FACTURA ELECTRONICA

Nº 1064

S.I.I. - CALAMA

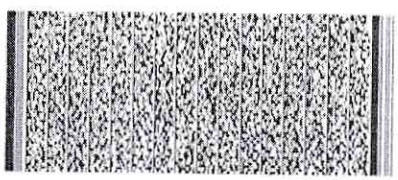
Cliente	: COMPAÑIA MINERA CERRO COLORADO LTDA.	**Emitido**	: 27-FEB-2015
R.U.T.	: 94.621.000-5	**Vence**	: 29-MAR-2015
Giro	: EXTRACCION DE COBRE	**Pago**	: Credito
Dirección	: CERRO EL PLOMO 6000, PISO 15		:
Comuna	: LAS CONDES		:
Ciudad	: SANTIAGO		:

Código	Detalle	Cantidad	Unid.	P.Unitario	Total
	POR EL TRANSPORTE DE ACIDO SULFURICO DE MEJILLONES A MINERA CERRO COLORADO SEGUN O.P 4502652081, HES Nº 1004367335	1.582,59	TN	35.000	55.390.650

Documento Referencia	Folio	Fecha	Razón Referencia
Orden de Compra	1004367335	27-FEB-2015	

Total Neto $	55.390.650
I.V.A. (19%)	10.524.224
Monto Total $	65.914.874

Observación



Timbre Electrónico S.I.I. Res. 104 de 2011
Verifique documento www.sii.cl

Solución de Factura Electrónica de www.acepta.com

C00039

LINCOYAN GREGORIO BAUTISTA CARDENAS

TRANSPORTE DE CARGA-ARRIEND DE MAQ. VENTA ACC. Y REPUESTOS- VENTA DE COMBUSTIBLE
AVDA. CIRCUNVALACION 850 - CALAMA
CALAMA
55-569328

R.U.T.: 5.119.587-6

FACTURA ELECTRONICA

Nº 962

S.I.I. - CALAMA

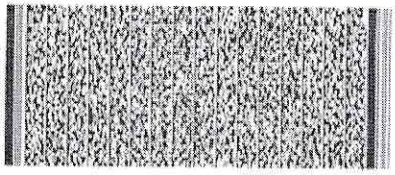
Cliente	: COMPAÑIA MINERA CERRO COLORADO LTDA	**Emitido**	: 23-OCT-2014
R.U.T.	: 94.621.000-5	**Vence**	: 22-NOV-2014
Giro	: EXTRACCION DE COBRE	**Pago**	: Credito
Dirección	: CERRO EL PLOMO 6000, PISO 15		
Comuna	: LAS CONDES		
Ciudad	: SANTIAGO		

Código	Detalle	Cantidad	Unid.	P.Unitario	$ Desc.	Total
	POR EL TRANSPORTE DE ACIDO SULFURICO DESDE MEJILLONES HASTA C.M. CERRO COLORADO SEGUN O.P. 4502652081, ESTADO DE PAGO 5265, HES Nº 1003947625	1.529,21	TN	35.000		53.522.350

Documento Ref.	Folio	Fecha	Razón Ref.
Orden de Compra	1003947625	23-OCT-2014	

Neto $	53.522.350
I.V.A. (19%)	10.169.247
Total $	63.691.597

Observación



Timbre Electrónico S.I.I. Res. 104 de 2011
Verifique documento www.sii.cl

Solución de Factura Electrónica de:www.acepta.com

000040

LINCOYAN GREGORIO BAUTISTA CARDENAS

TRANSPORTE DE CARGA-ARRIEND DE MAQ. VENTA ACC. Y REPUESTOS- VENTA DE COMBUSTIBLE
AVDA. CIRCUNVALACION 850 - CALAMA
CALAMA
55-569328

R.U.T.: 5.119.587-6

FACTURA ELECTRONICA

Nº 204

S.I.I. - CALAMA

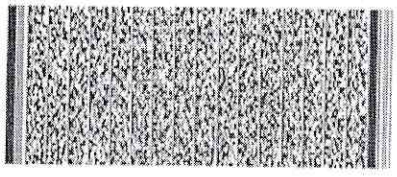
Cliente	: MINERA CERRO DOMINADOR S.A.	**Emitido**	: 11-JUL-2012
R.U.T.	: 79.873.300-1	**Vence**	: 10-AGO-2012
Giro	: PEQUEÑA MINERIA	**Pago**	: Credito
Dirección	: AVDA. NUEVA TAJAMAR N 481		
Comuna	: LAS CONDES		
Ciudad	: SANTIAGO		

Código	Detalle	Cantidad	Unid.	P.Unitario	$ Desc.	Total
	POR EL TRANSPORTE DE ACIDO SULFURICO DE MEJILLONES A SIERRA GORDA SEGUN ESTADO PAGO 2912	1.207,13	TN	13.000		15.692.690

Documento Ref.	Folio	Fecha	Razón Ref.

Neto $	15.692.690
I.V.A. (19%)	2.981.611
Total $	18.674.301

Observación



Timbre Electrónico S.I.I. Res. 104 de 2011
Verifique documento www.sii.cl

Solución de Factura Electrónica de:www.acepta.com

000041

LINCOYAN GREGORIO BAUTISTA CARDENAS

TRANSPORTE DE CARGA-ARRIEND DE MAQ. VENTA ACC. Y REPUESTOS- VENTA DE COMBUSTIBLE
AVDA. CIRCUNVALACION 850 - CALAMA
CALAMA
55-569328

R.U.T.: 5.119.587-6

FACTURA ELECTRONICA

Nº 205

S.I.I. - CALAMA

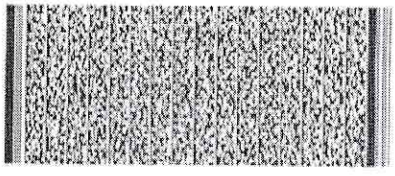
Cliente	: MINERA CERRO DOMINADOR S.A.	**Emitido**	: 11-JUL-2012
R.U.T.	: 79.873.300-1	**Vence**	: 10-AGO-2012
Giro	: PEQUEÑA MINERIA	**Pago**	: Contado
Dirección	: AVDA. NUEVA TAJAMAR N 481		
Comuna	: LAS CONDES		
Ciudad	: SANTIAGO		

Código	Detalle	Cantidad	Unid.	P.Unitario	$ Desc.	Total
	POR EL TRANSPORTE DE ACIDO SULFURICO DE MEJILLONES A SANTA MARGARITA . SEGUN ESTADO PAGO 2913	188.63	TN	15.000		2.829.450

Documento Ref.	Folio	Fecha	Razón Ref.

Neto $	2.829.450
I.V.A. (19%)	537.596
Total $	3.367.046

Observación



Timbre Electrónico S.I.I. Res. 104 de 2011
Verifique documento www.sii.cl

Solución de Factura Electrónica de www.acepta.com

000042

LINCOYAN GREGORIO BAUTISTA CARDENAS

TRANSPORTE DE CARGA-ARRIEND DE MAQ. VENTA ACC. Y REPUESTOS- VENTA DE COMBUSTIBLE
AVDA. CIRCUNVALACION 850 - CALAMA
CALAMA
55-569328

R.U.T.: 5.119.587-6

FACTURA ELECTRONICA

Nº 38

S.I.I. - CALAMA

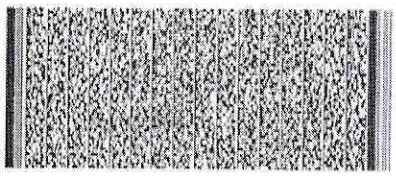
Cliente	: INTERSALES LIMITADA	**Emitido**	: 13-MAY-2012
R.U.T.	: 77.976.320-K	**Vence**	: 12-JUN-2012
Giro	: VENTA DE PRODUCTOS QUIMICOS	**Pago**	: Credito
Dirección	: SUCRE 220 OFICINA 411		
Comuna	: ANTOFAGASTA		
Ciudad	: ANTOFAGASTA		

Código	Detalle	Cantidad	Unid.	P.Unitario	$ Desc.	Total
	POR EL TRANSPORTE DE AGUAS INDUSTRIALES DESDE PLANTA NORACID HASTA M. RAY ROCK, SEGUN ORDEN DE COMPRA Nº 2012-329, ESTADO DE PAGO 2729, GUIAS ADJUNTA	4	UND	300.000		1.200.000

Documento Ref.	Folio	Fecha	Razón Ref.

Neto $	1.200.000
I.V.A. (19%)	228.000
Total $	1.428.000

Observación



Timbre Electrónico S.I.I. Res. 104 de 2011
Verifique documento www.sii.cl

Solución de Factura Electrónica de:www.acepta.com

000043

LINCOYAN GREGORIO BAUTISTA CARDENAS

TRANSPORTE DE CARGA-ARRIEND DE MAQ. VENTA ACC. Y REPUESTOS- VENTA DE COMBUSTIBLE
AVDA. CIRCUNVALACION 850 - CALAMA
CALAMA
55-569328

R.U.T.: 5.119.587-6

FACTURA ELECTRONICA

Nº 809

S.I.I. - CALAMA

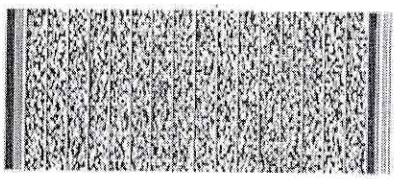
Cliente	: CODELCO CHILE DIVISION CHUQUICAMATA	**Emitido**	: 17-FEB-2014
R.U.T.	: 61.704.000-K	**Vence**	: 19-MAR-2014
Giro	: GRAN MINERIA	**Pago**	: Credito
Dirección	: AVDA. 11 NORTE 1291 VILLA EXOTICA		
Comuna	: CALAMA		
Ciudad	: CALAMA		

Código	Detalle	Cantidad	Unid.	P.Unitario	$ Desc.	Total
	POR EL TRANSPORTE DE ACIDO SULFURICO DESDE MEJILLONES HASTA CHUQUICAMATA SEGUN EEPP 4594	1	UND	157.595.083		157.595.083

Documento Ref.	Folio	Fecha	Razón Ref.
Orden de Compra	1001972335	17-FEB-2014	

Neto $	157.595.083
I.V.A. (19%)	29.943.066
Total $	187.538.149

Observación



Timbre Electrónico S.I.I. Res. 104 de 2011
Verifique documento www.sii.cl

Solución de Factura Electrónica de: www.acepta.com

LINCOYAN GREGORIO BAUTISTA CARDENAS

TRANSPORTE DE CARGA-ARRIEND DE MAQ. VENTA ACC. Y REPUESTOS- VENTA DE COMBUSTIBLE
AVDA. CIRCUNVALACION 850 - CALAMA
CALAMA
55-569328

000044

R.U.T.: 5.119.587-6

FACTURA ELECTRONICA

Nº 42

S.I.I. - CALAMA

Cliente	: MINERA RAY ROCK LTDA.	**Emitido**	: 13-MAY-2012
R.U.T.	: 79.612.000-2	**Vence**	: 12-JUN-2012
Giro	: MINERIA	**Pago**	: Credito
Dirección	: CAMINO A MEJILLONES KM 45		
Comuna	: ANTOFAGASTA		
Ciudad	: ANTOFAGASTA		

Código	Detalle	Cantidad	Unid.	P.Unitario	$ Desc.	Total
	POR EL TRANSPORTE DE ACIDO SULFURICO DE MEJILLONES A MINERA RAY ROCK, SEGUN ESTADO DE PAGO 2745	389.08	UND	6.500		2.529.020

Documento Ref.	Folio	Fecha	Razón Ref.

Neto $	2.529.020
I.V.A. (19%)	480.514
Total $	3.009.534

Observación

Timbre Electrónico S.I.I. Res. 104 de 2011
Verifique documento www.sii.cl

Solución de Factura Electrónica de: www.acepta.com

000045

TRANSPORTES Y SERVICIOS DeRa

LINCOYAN GREGORIO BAUTISTA CARDENAS

TRANSPORTE DE CARGA - ARRIENDO DE MAQUINARIAS
VENTA DE ACCESORIOS Y REPUESTOS AUTOMOTRICES
VENTA EN PUNTO INDUSTRIAL DE COMBUSTIBLE
Avda. Circunvalacion # 850
Fono: (55) 531447 - 531448 - 531449
CALAMA

R.U.T.: 5.119.587-6
FACTURA
Nº 009691

S.I.I. - CALAMA
Fecha de Vigencia Emisión 31 de Diciembre de 2009

CALAMA, miércoles, 10 de diciembre de 2008

SEÑOR (ES)	SOC CONTRACTUAL MINERA PORVENIR	Nº Docto:	9691
RUT	76032980-7		
DIRECCION	GUILLERMO BLEST GANA 1903D MACUL		
CIUDAD	SANTIAGO		
GIRO	MINERIA		
FONO	1960332		

Por lo siguiente a: LINCOYAN G. BAUTISTA CARDENAS DEBE

CANTIDAD	CODIGO	DETALLE	P.UNIT.	NETO	I.V.A	I.ESPECIAL	TOTAL
		Por el transporte de,					
52.490		Tn, Acido Sulfurico de Sierra Miranda hasta Tuina. según Estado de pago, Guias adjuntas, Mes diciembre-2008	10.000,00				524.900
							524.900
					IVA 19%		99.731
					Total		624.631

Son: (SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)

S.E.u O.

COPIA DE FACTURA NO DA DERECHO A CREDITO FISCAL

CONTROL DE PIEZAS

CANCELADO:_____de_____de_____

SIGNOS LTDA. (55) 821319 - signos@vtr.net

Nombre:	Firma:	R.U.T.:
Fecha de acuse:	Lugar de acuse:	

"El acuse de recibo que se declara en este acto, de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del artículo 4°, y la letra c) del artículo 5° de la ley 19.983, acredita que la entrega de mercaderia o servicio(s) ha(n) sido recibido(s)"

DUPLICADO: S.I.I.

000046

TRANSPORTES Y SERVICIOS DeRe

LINCOYAN GREGORIO BAUTISTA CARDENAS

TRANSPORTE DE CARGA - ARRIENDO DE MAQUINARIAS
VENTA DE ACCESORIOS Y REPUESTOS AUTOMOTRICES
VENTA EN PUNTO INDUSTRIAL DE COMBUSTIBLE
Avda. Circunvalacion # 850
Fono: (55) 531448 - 531449 - Fono Fax: 531447
CALAMA

R.U.T.: 5.119.587-6
FACTURA
Nº 010323

S.I.I. - CALAMA
Fecha de Vigencia Emisión 31 de Diciembre de 2010

CALAMA, sábado, 01 de agosto de 2009

SEÑOR (ES)	GRACE S.A.	Nº Docto:	10323
R.U.T	99.565.400 8		
DIRECCION	AVDA. LOS CONQUISTADORES 1700 TORRE SANTA MARIA		
CIUDAD	SANTIAGO		
GIRO	MINERIA		
FONO	02-6162510		

Por lo siguiente a: LINCOYAN G. BAUTISTA CARDENAS DEBE

CANTIDAD	CODIGO	DETALLE	P.UNIT.	NETO	I.V.A	I.ESPECIAL	TOTAL
		Por el transporte de:					
4.408.070		Tn. Acido Sulfurico desde Michilla hasta Mantos de la luna, según Estado de pago, Guias adjuntas, Mes Julio-2009	5.900.00	26.007.613			

Neto	26.007.613
IVA %	4.941.446
Total	30.949.059

Son: (TREINTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)

S.E.u O.

COPIA DE FACTURA NO DA DERECHO A CREDITO FISCAL

CANCELADO:_____de_____de_____

SIGNOS LTDA. (55) 821319 - signos@vtr.net

Nombre:	Firma:	R.U.T.:
Fecha de acuse:	Lugar de acuse:	

"El acuse de recibo que se declara en este acto, de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del articulo 4°, y la letra c) del articulo 5° de la ley 19.983, acredita que la entrega de mercaderia o servicio(s) ha(n) sido recibido(s)"

DUPLICADO: S.I.I.

000047

TRANSPORTES Y SERVICIOS DeRa

LINCOYAN GREGORIO BAUTISTA CARDENAS

TRANSPORTE DE CARGA - ARRIENDO DE MAQUINARIAS
VENTA DE ACCESORIOS Y REPUESTOS AUTOMOTRICES
VENTA EN PUNTO INDUSTRIAL DE COMBUSTIBLE
Avda. Circunvalacion # 850
Fono: (55) 531447 - 531448 - 531449
CALAMA

R.U.T.: 5.119.587-6
FACTURA
Nº 008800

S.I.I. - CALAMA
Fecha de Vigencia Emisión 31 de Diciembre de 2009

CALAMA, lunes, 03 de marzo de 2008

SEÑOR (ES)	LIPESED S.A.	Nº Docto.	8800
RUT	96043390-7		
DIRECCION	AV. LOS CONQUISTADORES 1700 PISO 13 PROVIDENCIA		
CIUDAD	SANTIAGO		
GIRO	MINERIA		
FONO	2-5767500		

Por lo siguiente a: LINCOYAN G. BAUTISTA CARDENAS DEBE

CANTIDAD	CODIGO	DETALLE	P.UNIT.	NETO	I.V.A	I.ESPECIAL	TOTAL
		Por el transporte de:					
460.240		Tn. de Acido Sulfurico de Mejillones a Lipesed según Estado de pago, Guias adjuntas. 2da Quincena Febrero-2008	8.500.000			3.912.040	
						3.912.040	
						743.288	
					Total	4.655.328	

Son: (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.)

S.E.u O.

COPIA DE FACTURA NO DA DERECHO A CREDITO FISCAL

CANCELADO:_____de_____de_____

SIGNOS LTDA. (55) 821319 - signos@vtr.net

Nombre:	Firma:	R.U.T.:
Fecha de acuse:	Lugar de acuse:	

El acuse de recibo que se declara en este acto, de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del articulo 4º, y la letra c) del articulo 5º de la ley 19.983, acredita que la entrega de mercaderia o servicio(s) ha(n) sido recibido(s)

DUPLICADO: S.I.I.

C/3826

000048

TRANSPORTES Y SERVICIOS DeRe

LINCOYAN GREGORIO BAUTISTA CARDENAS

TRANSPORTE DE CARGA - ARRIENDO DE MAQUINARIAS
VENTA DE ACCESORIOS Y REPUESTOS AUTOMOTRICES
VENTA EN PUNTO INDUSTRIAL DE COMBUSTIBLE
Avda. Circunvalacion # 850
Fono: (55) 531447 - 531448 - 531449
CALAMA

R.U.T.: 5.119.587-6
FACTURA
Nº 008817

S.I.I. - CALAMA
Fecha de Vigencia Emisión 31 de Diciembre de 2009

CALAMA, jueves, 06 de marzo de 2008

SEÑOR (ES)	GRACE S.A.	Nº Docto:	8817
RUT	99565400-8		
DIRECCION	AV. LOS CONQUISTADORES 1700, PISO 13, PROVIDENCIA		
CIUDAD	SANTIAGO		
GIRO	MINERIA		
FONO	2-6767500		

Por lo siguiente a: LINCOYAN G. BAUTISTA CARDENAS DEBE

CANTIDAD	CODIGO	DETALLE	P.UNIT.	NETO	I.V.A	I.ESPECIAL	TOTAL
		Por el transporte de:					
167.010		Tn, de Acido Sulfurico de Chuquicamata a Mantos de la Luna, según Estado de pago, Guias adjuntas, mes Febrero/2008	9.000.000	1.503.090			
						Neto	1.503.090
						19%	285.587
						Total	1.788.677

Son: (UN MILLON SETECIENTOS [illegible] OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)

S.E.u O.

COPIA DE FACTURA NO DA DERECHO A CREDITO FISCAL

CANCELADO:_____de_____de_____

SIGNOS LTDA. (55) 621319 - signos@vtr.net

Nombre:	Firma:	R.U.T.:
Fecha de acuse:	Lugar de acuse:	

"El acuse de recibo que se declara en este acto, de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del articulo 4º, y la letra c) del articulo 5º de la ley 19.983, acredita que la entrega de mercaderia o servicio(s) ha(n) sido recibido(s)"

C/3848

DUPLICADO: S.I.I.

C000149

TRANSPORTES Y SERVICIOS De&Fe

LINCOYAN GREGORIO BAUTISTA CARDENAS

TRANSPORTE DE CARGA - ARRIENDO DE MAQUINARIAS
VENTA DE ACCESORIOS Y REPUESTOS AUTOMOTRICES
VENTA EN PUNTO INDUSTRIAL DE COMBUSTIBLE
Avda. Circunvalacion # 850
Fono: (55) 531447 - 531448 - 531449
CALAMA

R.U.T.: 5.119.587-6
FACTURA
Nº 008809

S.I.I. - CALAMA
Fecha de Vigencia Emisión 31 de Diciembre de 2009

CALAMA, lunes, 03 de marzo de 2008

SEÑOR (ES)	SOC CONTRACTUAL MINERA PORVENIR	Nº Docto:	8809
RUT	78032980-7		
DIRECCION	GUILLERMO BLEST GANA 1903D MACUL		
CIUDAD	SANTIAGO		
GIRO	MINERIA		
FONO	1960332		

Por lo siguiente a: LINCOYAN G. BAUTISTA CARDENAS DEBE

CANTIDAD	CODIGO	DETALLE	P.UNIT.	NETO	I.V.A	I.ESPECIAL	TOTAL
		Por el transporte de:					
53.850		Tn. de Acido Sulfurico desde Mejillones hasta Tuina, segun Estado de pago, Guias adjuntas durante el mes de Febrero-2008	13.000.000	700.050			

Neto	700.050
I.V.A.	133.010
Total	833.060

Son: (OCHOCIENTOS TREINTA Y [illegible] SESENTA PESOS 00/100 M.N.)

S.E.u O.

COPIA DE FACTURA NO DA DERECHO A CREDITO FISCAL

CANCELADO:_____de_____de_____

SIGNOS LTDA. (55) 821319 - signos@vtr.net

Nombre:	Firma:	R.U.T.:
Fecha de acuse:	Lugar de acuse:	

"El acuse de recibo que se declara en este acto, de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del articulo 4°, y la letra c) del artículo 5° de la ley 19.983, acredita que la entrega de mercaderia o servicio(s) ha(n) sido recibido(s)"

DUPLICADO: S.I.I.

C/3826

000050

TRANSPORTES Y SERVICIOS De&Re

LINCOYAN GREGORIO BAUTISTA CARDENAS

TRANSPORTE DE CARGA - ARRIENDO DE MAQUINARIAS
VENTA DE ACCESORIOS Y REPUESTOS AUTOMOTRICES
VENTA EN PUNTO INDUSTRIAL DE COMBUSTIBLE
Avda. Circunvalacion # 850
Fono: (55) 531447 - 531448 - 531449
CALAMA

R.U.T.: 5.119.587-6
FACTURA
Nº 008810

S.I.I. - CALAMA
Fecha de Vigencia Emisión 31 de Diciembre de 2009

CALAMA, lunes, 03 de marzo de 2008

SEÑOR (ES) SOC CONTRACTUAL MINERA PORVENIR — Nº Docto: 8810
RUT 78032980-7
DIRECCION GUILLERMO BLEST GANA 1903D MACUL
CIUDAD SANTIAGO
GIRO MINERIA
FONO 1960332

Por lo siguiente a: LINCOYAN G. BAUTISTA CARDENAS — DEBE

CANTIDAD	CODIGO	DETALLE	P.UNIT.	NETO	I.V.A	I.ESPECIAL	TOTAL
		Por el transporte de:					
108.520		Tn. de Acido Sulfurico desde Mejillones hasta Sierra Miranda, según Estado de pago, Guias Adjuntas, durante el Mes de Febrero/2008	8.500.000			922.420	
					Neto	922.420	
						175.200	
					Total	1.097.660	

Son: (UN MILLON NOVENTA Y SIE... CIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)

S.E.u O.

COPIA DE FACTURA NO DA DERECHO A CREDITO FISCAL

CANCELADO:_____de_____de_____

SIGNOS LTDA (55) 821319 - signos@vtr.net

Nombre:	Firma:	R.U.T.:
Fecha de acuse:	Lugar de acuse:	

"El acuse de recibo que se declara en este acto, de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del artículo 4°, y la letra c) del artículo 5° de la ley 19.983, acredita que la entrega de mercaderia o servicio(s) ha(n) sido recibido(s)"

DUPLICADO: S.I.I.

C/3826

000051

TRANSPORTES Y SERVICIOS De&Re

LINCOYAN GREGORIO BAUTISTA CARDENAS

TRANSPORTE DE CARGA - ARRIENDO DE MAQUINARIAS
VENTA DE ACCESORIOS Y REPUESTOS AUTOMOTRICES
VENTA EN PUNTO INDUSTRIAL DE COMBUSTIBLE
Avda. Circunvalacion # 850
Fono: (55) 531447 - 531448 - 531449
CALAMA

R.U.T.: 5.119.587-6
FACTURA
Nº 008811

S.I.I. - CALAMA
Fecha de Vigencia Emisión 31 de Diciembre de 2009

CALAMA, 13 de marzo de 2008

SEÑOR (es): SOC CONTRACTUAL MINERA PORVENIR — Nº Docto: 8811
RUT: 90-7
DIRECCION: GUILLERMO B[illegible] GANA 1903D MACUL
CIUDAD: SANTIAGO
GIRO: MINERIA
FONO: 32

Por lo siguiente a: LINCOYAN G. BAUTISTA CARDENAS DEBE

CANTIDAD	CODIGO	DETALLE	P.UNIT.	NETO	I.V.A	I.ESPECIAL	TOTAL
		Por el transporte de:					
		33.300 Tn. de Acido Sulfurico desde Majillones hasta Sierra Gerda, según Estado de pago, Guias adjuntas, durante el mes de Febrero/2008.		11.000.000		592.020	
						592.020	
						112.484	
				Total		704.504	

(SETECIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

S.E.u O.

COPIA DE FACTURA NO DA DERECHO A CREDITO FISCAL

CANCELADO: _____ de _____ de _____

SIGNOS LTDA. (55) 521319 - signos@vlr.net

Nombre:	Firma:	R.U.T.:
Fecha de acuse:	Lugar de acuse:	

"El acuse de recibo que se declara en este acto, de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del articulo 4°, y la letra c) del articulo 5° de la ley 19.983, acredita que la entrega de mercaderia o servicio(s) ha(n) sido recibido(s)"

DUPLICADO: S.I.I.

d3826

CODELCO	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE GERENCIA DE ABASTECIMIENTO	N°4501539244

El Salvador, 28 de Abril de 2015

4501539244

Señores
LINCOYAN GREGORIO BAUTISTA CARDENAS
5.119.587-6

AV. CIRCUNVALACIÓN 850, CALAMA

Att.: Sr. LINCOYAN BAUTISTA CARDENAS

Ref.: Carta de Adjudicación "TRANSPORTE DE ÁCIDO SULFÚRICO Y CONCENTRADO, DIVISIÓN SALVADOR"

Señor Representante:

La Corporación Nacional del Cobre de Chile, en adelante "Codelco", comunica a ustedes que ha decidido adjudicarles el contrato por los servicios de la referencia, en base a su propuesta de fecha 27 de Abril de 2015, de acuerdo a las condiciones descritas a continuación:

Por este acto la Corporación Nacional del Cobre de Chile autoriza desde ya el inicio de las actividades preparatorias necesarias para TRANSPORTE DE ÁCIDO SULFÚRICO Y CONCENTRADO, DIVISIÓN SALVADOR con número de contrato 4501539244

1. Alcance de TRANSPORTE DE ÁCIDO SULFÚRICO Y CONCENTRADO, DIVISIÓN SALVADOR

El alcance de TRANSPORTE DE ÁCIDO SULFÚRICO Y CONCENTRADO, DIVISIÓN SALVADOR comprende, en términos generales, lo siguiente de acuerdo con las especificaciones del requerimiento establecidas en las Bases Específicas de Contratación y en la propuesta del Contratista:

Transporte de Ácido Sulfúrico:

- Total a transportar 5.000 ton con un mínimo de 12 equipos.

Transporte de Concentrado.

- Total a transportar 3.500 ton con un mínimo de 10 equipos.

CODELCO	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE GERENCIA DE ABASTECIMIENTO	N°4501539244

2. Documentos Integrantes de la Carta de Adjudicación y Orden de Precedencia

Mientras se redactan los términos finales del contrato, los documentos que integran esta Carta de Adjudicación y su orden de precedencia es el siguiente:

1. La presente Carta de Adjudicación, 28 de Abril de 2015
2. Bases Administrativas Generales, en adelante las "BAG", 1 de Abril de 2013
3. RESSO, Estándares de Control de Fatalidades (ECF) y REMA vigente a la fecha de celebración del Contrato.
4. Normas internas divisionales en materia de calidad, seguridad, medio ambiente, salud ocupacional y protección industrial, vigentes a la fecha de celebración del contrato.
5. Propuesta Técnico - Económica del Contratista de fecha 27 de Abril de 2015, presentada para el proceso de Licitación N° 4501539244, en los términos aceptados en esta Carta de Adjudicación.

Para mayor certeza, las exclusiones que el Contratista haya realizado a las BAG o a las BEC en su propuesta y que no estén expresamente aceptadas por Codelco en la presente Carta de Adjudicación, se entenderán como no realizadas y no tendrán ningún efecto legal ni contractual.

3. Precio de TRANSPORTE DE ÁCIDO SULFÚRICO Y CONCENTRADO, DIVISIÓN SALVADOR

El precio Estimado de TRANSPORTE DE ÁCIDO SULFÚRICO Y CONCENTRADO, DIVISIÓN SALVADOR descrito en el punto 1 precedente, asciende a la suma de **93.748.500 pesos chilenos**.

El precio antes señalado no contempla reajustes.

Cualquier exceso sobre este valor en que incurra el Contratista, sin contar con la autorización previa y escrita de Codelco, será de su exclusiva responsabilidad y a su costo.

El precio total indicado incluye todos los costos directos e indirectos, gastos generales y utilidades necesarias para la ejecución de TRANSPORTE DE ÁCIDO SULFÚRICO Y CONCENTRADO, DIVISIÓN SALVADOR

4. Administrador del Contrato.

Codelco designa en su representación, como Administrador del Contrato a: ALBERTO GODOY BAUTISTA, INGENIERO JEFE TRANSPORTE PRODUCTOS.

CODELCO	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE GERENCIA DE ABASTECIMIENTO	N°4501539244

Todas las comunicaciones dadas por Codelco al Contratista y viceversa, se harán sólo por escrito a través del señalado Administrador o su acreditado, a menos que se estipule otra forma de comunicación para un caso particular.

Por su parte el Contratista deberá designar al Administrador del Contrato que lo represente, al momento de aceptar esta Carta de Adjudicación.

5. Plazo de ejecución de TRANSPORTE DE ÁCIDO SULFÚRICO Y CONCENTRADO, DIVISIÓN SALVADOR

El Contratista ejecutará los trabajos o servicios adjudicados, en el plazo de 10 (diez) días corridos, a contar de la fecha indicada en Acta de Inicio suscrita por ambas partes.

Sin perjuicio de lo anterior, Codelco tendrá derecho a poner término anticipado a la ejecución TRANSPORTE DE ÁCIDO SULFÚRICO Y CONCENTRADO, DIVISIÓN SALVADOR de conformidad con lo señalado en el capitulo V de las BAG.

6. Suscripción del documento definitivo de contratación.

Las partes procederán a extender el documento definitivo de contratación dentro de los 30 días corridos contados desde esta fecha, y en caso que ello no ocurra sea por existir puntos en análisis o requerirse de mayor plazo para describir o precisar asuntos de naturaleza técnica u otras razones de diversa naturaleza, la carta de adjudicación y sus documentos integrantes, constituyen y constituirán plena prueba de la formación del consentimiento, y de los derechos y obligaciones convenidas entre las partes.

Como requisito para la suscripción del documento definitivo de contratación y pago de los servicios asociados a él, la empresa debe tener inscripción vigente en REGIC y sus antecedentes legales actualizados con Aquiles Chile (www.achilles.com, teléfonos: (02) 582 0668; e-mail: aquiles.chile@achilles.com).

7. Aceptación

En señal de conocimiento y aceptación de los términos de la presente Carta de Adjudicación, el Contratista deberá confirmar su acuerdo mediante firma de su representante estampada en el espacio provisto más abajo, además de su nombre, cargo y otros datos solicitados.

El Contratista deberá enviar la Carta de Adjudicación, completada en los términos antes indicados, vía e-mail a Enrique Alvarez M., ealva011@codelco.cl Además, el Contratista deberá enviar la Carta de Adjudicación completada en original a Codelco a la dirección Avenida Bernardo O´Higgins 103 - El Salvador.

CODELCO	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE GERENCIA DE ABASTECIMIENTO	N°4501539244

De no recibir comunicación formal del Contratista de la aceptación pura y simple de esta Carta de Adjudicación, dentro de plazo de 5 (cinco) días a contar de esta fecha, se entenderá que la presente Carta de Adjudicación deja en el acto de tener efecto.

Atentamente,

_____

Por Codelco Chile: JAIME BUSTOS CASZELY

Contratos SALVADOR

Codelco - Chile

Aceptación:

Por: LINCOYAN GREGORIO BAUTISTA CARDENAS

Firma: _____

Nombre: LINCOYÁN BAUTISTA CARDENAS

RUT: 05.119.587-6

Cargo: GERENTE - PROPIETARIO

Fecha: 29/04/2015

Designamos Administrador del Contrato a don:a

Nombre: CYNTHIA ROSANA AGUSTO GUERRERO

RUT: 11.507.823-2

CODELCO	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE GERENCIA DE ABASTECIMIENTO	N°4501539244

Cargo: Administrador Suministros

SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS REPRESENTANTES QUE FIRMAN ESTA CARTA DE ADJUDICACIÓN, TIENEN PODER SUFICIENTE PARA ACTUAR Y SUSCRIBIR ESTE DOCUMENTO

AngloAmerican

Cobre
Mantoverde

CONTRATO N°7.15.0049.1

TÍTULO DEL SERVICIO: "Transporte de Ácido Sulfúrico Mejillones DMVE"

En Santiago de Chile, a **15 de Julio de 2015**, entre ***Anglo American Norte S.A.*** RUT: ***77.418.580 -1***, en lo sucesivo la COMPAÑÍA, domiciliada en Avenida Pedro de Valdivia 291, Providencia, Santiago, representada por el señor ***Juan M. Saldias Astete*** y la señorita ***Anaiz Ibarra Abarcia***, por una parte y, por la otra, ***TRANSPORTES DE Y FE SPA***, RUT: ***76.100.405-0***, domiciliada en Avenida Circunvalación #850, Calama, representada por el señor ***Lincoyan Bautista Cardenas***, en lo sucesivo el CONTRATISTA, se ha convenido el siguiente contrato.

ARTÍCULO 1 - OBJETO DEL CONTRATO.

La COMPAÑÍA encarga al CONTRATISTA, quién acepta y se obliga a prestar/ejecutar los servicios/trabajos que en su conjunto se denominan "***Transporte de Ácido Sulfúrico Mejillones DMVE***". Las especificaciones de los servicios/trabajos objeto de este contrato han sido hechas en los documentos indicados en el Artículo 2 del presente instrumento.

Sin perjuicio de lo anterior, el CONTRATISTA deberá realizar cualquier otro servicio o trabajo de su especialidad que la COMPAÑÍA pueda encargarle dentro de los términos de este contrato.

El servicio/trabajo será prestado/ejecutado en su operación *Mantoverde*.

El CONTRATISTA declara que se ha informado adecuadamente respecto de la naturaleza, tipo, y magnitud de los servicios/trabajos convenidos; que ha tramitado, mantiene y mantendrá vigentes los permisos requeridos para la prestación del servicio por la autoridad respectiva (si aplica); de la ubicación, clima, condiciones de operación, y demás peculiaridades del lugar en que ellos serán prestados o ejecutados; de la clase, cantidad y calidad de los equipos, y demás elementos necesarios para prestar los servicios y ejecutar los trabajos, y de la especialidad, cantidad y calidad de personal necesario para cumplir el Contrato en forma completa, correcta y dentro del plazo.

ARTÍCULO 2 - DOCUMENTOS.

Formarán parte del presente contrato los siguientes documentos:

Documento 1: ***Bases Administrativas (BA 7150049) de fecha 15 de julio de 2015***
Documento 2: ***Propuesta Económica de EL CONTRATISTA según Cotización enviada vía correo electrónico por el señor Lincoyan Bautista la señor Ivan Zuleta, con fecha 05 de Junio de 2015.***

En caso de discrepancia entre los documentos mencionados y el texto del presente contrato prevalecerán las disposiciones de este último. En caso de discrepancia entre los documentos mencionados entre sí prevalecerá el siguiente orden de preferencia:

a) Las Aclaraciones.

b) Las Bases Técnico - Administrativas
c) Las propuestas Técnica y Económica del CONTRATISTA.

En materias reguladas tanto por las Bases Administrativas, incluyendo sus Anexos, como en las Bases Técnicas, incluyendo sus Anexos, las partes definirán si el asunto puntual que genera la diferencia es exclusivamente técnico, caso en el cual primarán las Bases Técnicas y sus Anexos o bien, si cuenta mayormente con algún componente diverso al técnico, caso en el cual se aplicarán preferentemente las Bases Administrativas y sus Anexos.

Las demas discrepancias no tratadas en este artículo se resolverán con el acuerdo de las partes y a falta de él procederá la aplicación de la cláusula de ARBITRAJE del presente contrato.

ARTÍCULO 3 - VIGENCIA DEL CONTRATO.

3.1 Plazo. Este contrato tendrá vigencia a partir del *15* de *Julio* de *2015* hasta el *31* de *Agosto* de *2015* a menos que sea terminado con anterioridad conforme a las reglas contractuales y legales que lo rigen.

3.2 Término Anticipado. La COMPAÑÍA o el CONTRATISTA podrán dar por terminado este contrato en cualquier momento y sin necesidad de invocar causa alguna, bastando para ello que lo comunique por escrito a la otra parte a lo menos con quince (15) días corridos de anticipación. El ejercicio de esta facultad no dará derecho a ninguna de las partes a indemnización o compensación de ninguna especie. Lo anterior, es sin perjuicio del pago de los servicios/trabajos efectivamente prestados/ejecutados hasta la fecha de término anticipado.

3.3 Servicios/ Trabajos Pendientes. Si al vencimiento o término anticipado de este contrato un servicio/trabajo no hubiese sido cumplido íntegramente, las disposiciones de este contrato continuarán vigentes durante el tiempo que resultare necesario para completar dicho servicio/ trabajo pendiente. Lo anterior, es sin perjuicio del pago de los servicios/trabajos efectivamente prestados/ejecutados hasta la fecha de término efectivo.

3.4 Vigencia. Las disposiciones de este contrato que por su naturaleza deberían continuar, permanecerán vigentes más allá de cualquier vencimiento o término de este contrato.

ARTÍCULO 4 - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.

4.1 El CONTRATISTA declara que:

a) Posee la idoneidad para ejecutar los servicios/trabajos objeto de este contrato;

b) Dispone de las herramientas, equipos y personal necesario para proveer los servicios/trabajos objeto de este contrato;

c) Usará y mantendrá todas las herramientas y equipos según las especificaciones y recomendaciones del fabricante y adecuadas prácticas de operación;

d) Será de su responsabilidad y costo el obtener y mantener vigentes todos los permisos ambientales y sectoriales, de edificación, otros permisos, certificaciones y autorizaciones que

procedan, tanto para la ejecución/prestación de los trabajos/servicios objeto del contrato como para las entregas parciales y final de los trabajos, salvo los casos indicados en las Bases Técnico-Administrativas en que la COMPAÑÍA expresamente se haga cargo de ellos

e) Desarrollará los Servicios/Trabajos conforme a la ley aplicable.

f) Desarrollará los Servicios/Trabajos de buena fe, con la debida diligencia y competencia;

g) Los equipos, insumos y materiales para prestar/ejecutar los servicios/trabajos deberán cumplir con los requisitos de calidad, cantidad y rendimiento especificados en las Bases Técnico-Administrativas y en todo otro documento del contrato, y a falta de especificación expresa deberán ser de primera calidad en su especie.

ARTÍCULO 5 - ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

Durante la vigencia de este contrato, el CONTRATISTA se relacionará con la COMPAÑIA a través del señor *Ivan Zuleta* o la persona que lo reemplace, quien sera llamado el Administrador del Contrato

Las atribuciones del administrador del contrato estan indicadas en el punto 16 de las Bases Administrativas de la licitación.

ARTÍCULO 6 - PRECIO, PAGO, GARANTÍAS y MULTAS.

6.1 Precio.

Como remuneración total, unica y completa por la efectiva prestación del 100% de los servicios y/o ejecución de los trabajos asociados al Servicio de "***Transporte de Ácido Sulfúrico Mejillones DMVE***" asi como la satisfactoria realización y cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades legales, la COMPAÑÍA pagará al CONTRATISTA, a modalidad de tarifa a **Precio Unitario**, por el cumplimiento de las prestaciones realmente ejecutadas y percibidas conforme por la COMPAÑIA, el valor que resulte de multiplicar la tarifa unitaria por tonelada transportada y entregada en División Mantoverde de Anglo American.

El valor neto unitario a pagar al CONTRATISTA por el servicio de transporte de ácido sulfúrico es la siguiente:

ITEM	P. Unitario por Tonelada
Traslado de ácido sulfúrico desde Antofagasta (Alto Norte) a Manto Verde.	**$ 34.000.-** (Treinta y cuatro mil pesos chilenos) + IVA
Traslado de ácido sulfúrico desde Mejillones (Interacid/Terminal) a Manto Verde.	**$ 35.500.-** (Treinta y cinco mil quinientos pesos chilenos)+ IVA

Cabe señalar que el CONTRATISTA garantiza a la COMPAÑÍA un trabajo de calidad, debiendo por lo tanto proceder a reparar, mejorar y/o corregir, toda deficiencia que la COMPAÑÍA pudiese identificar de los trabajos realizados, sin costo para la COMPAÑÍA, que no cumplan con los estándares básicos técnicos y de diseño requeridos, y que sean identificados por el

Administrador del Contrato de la COMPAÑÍA, al momento de proceder con los trabajos asociados e identificados en las bases técnicas del servicio.

La COMPAÑÍA no garantiza que este contrato producirá utilidad al CONTRATISTA y no otorgará anticipos en relación a la ejecución de los mismos.

Para contratos abiertos con precios unitarios, los requerimientos deberán ser formalizados mediante una Orden de Trabajo (OT), debiendo el Contratista valorizar la OT sobre la base de los precios acordados en el Contrato, y el valor a pagar por ese servicio en particular, operará como suma alzada.

6.2 Plazos de Pago.

El precio convenido será pagado por la COMPAÑÍA según Estado(s) de Pago(s), mensuales, una vez que los servicios o trabajos correspondientes hayan sido completamente terminados y correctamente prestados y/o ejecutados a satisfacción de la COMPAÑÍA.

El (Los) Estado(s) de Pago será(n) revisado(s) por el Administrador del Contrato, quien obtendrá la aprobación del mismo, haciendo llegar al CONTRATISTA vía e-mail la aprobación del respectivo Estado de Pago. Una vez recibido este documento, el CONTRATISTA emitirá la factura por el mismo monto al indicado en el e-mail, la que debera enviar a la Unidad de Ingreso de Facturas en Pedro de Valdivia 291, acompañando a ésta el e-mail con la aprobación correspondiente.

La COMPAÑÍA, hará la revisión de la factura y, si no la reclamare, efectuará el pago en el plazo de treinta días corridos contados desde la fecha de recepción de la factura en la Unidad de Ingreso de Facturas. Dado que la COMPAÑÍA paga los días Martes/Jueves de cada semana (o el día hábil bancario siguiente si éste fuese feriado), el pago se hará efectivo el día Martes/Jueves siguiente a la fecha en que se cumple el plazo. El pago se realizará mediante transferencia de fondos al banco y cuenta corriente bancaria que previamente especifique el CONTRATISTA.

En el caso que el CONTRATISTA no cuente con cuenta corriente, la COMPAÑÍA efectuará el pago por medio de vale vista emitido electrónicamente por cualquier sucursal del Banco Santander Santiago a nombre del CONTRATISTA. Todo lo anterior sin perjuicio de la facultad de la COMPAÑÍA de designar otro medio o lugar para el pago, previo aviso al CONTRATISTA.

Las partes establecen de común acuerdo que el plazo que tiene la COMPAÑÍA para reclamar el contenido de la factura será de 30 días corridos, a contar de la fecha de recepción de dicho documento en la Unidad de Ingreso de Facturas.

Las facturas mal extendidas, o que no acompañen el e-mail de aprobación de Estado de Pago, o que éste sea de monto distinto al de la factura, serán devueltas al CONTRATISTA en forma inmediata, y el plazo de pago se contará desde la fecha de la presentación de la nueva factura con su e-mail de estado de pago, sin que el CONTRATISTA tenga derecho a exigir reajustes, intereses o indemnizaciones de ninguna especie, renunciando a cualquier acción que pudiera ejercer en tal sentido.

El CONTRATISTA certificado como emisor de factura electrónica, deberá proceder de acuerdo a procedimiento entregado en Bases de Licitación.

6.3 Reajuste.

No Aplica.

6.4 Garantia Bancaria.

No Aplica.

6.5 Multa.

No Aplica.

ARTÍCULO 7 - PERSONAL DEL CONTRATISTA.

El CONTRATISTA es una persona independiente y en caso alguno podrá ser considerado como trabajador de la COMPAÑÍA, o sea su relación es civil y no laboral. El personal que el CONTRATISTA emplee en el cumplimiento del contrato deberá ser idóneo. Dicho personal deberá ser propio y dependiente de él, salvo autorizacion expresa de la COMPAÑÍA y no tendrá ningún tipo de subordinación o dependencia de la COMPAÑÍA.

El personal que el CONTRATISTA emplee en el cumplimiento del contrato deberá acatar todas las normas de seguridad de la COMPAÑÍA y las instrucciones que ésta dé al CONTRATISTA por medio de sus personeros en tal sentido.

El CONTRATISTA deberá efectuar por su cuenta la totalidad de los pagos por remuneraciones, cotizaciones previsionales, seguros y demás gastos derivados de la contratación de su personal o de las demás personas que presten servicios para el CONTRATISTA en relación con el contrato.

La COMPAÑÍA podrá exigir, en cualquier momento y sin expresión de causa, el retiro de sus recintos de cualquier miembro del personal del CONTRATISTA, sin que ello autorice a las partes para no cumplir cabalmente el contrato. Adicionalmente, el CONTRATISTA deberá informar de inmediato a la COMPAÑÍA, de cualquier nueva contratación y/o despido de cualquier miembro de su personal o subcontratistas que utilice en la ejecución de este contrato.

ARTÍCULO 8 - ATRIBUCIONES DE LA COMPAÑÍA

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula precedente, y con el objeto de constatar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades del Contratista respecto de su personal, de acuerdo a la legislación vigente, la COMPAÑÍA tendrá las siguientes facultades o atribuciones, las cuales el CONTRATISTA autoriza expresamente:

a) Verificar, cada vez que correspondiere efectuar algún pago o cuando lo estimare conveniente, el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que afecten al CONTRATISTA respecto de sus dependientes, y las que dicen relación con materias de afiliación y cotización respecto de riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales que afecten tanto a su personal como al de sus subcontratistas.

Así, la COMPAÑÍA podrá revisar: contratos de trabajo, documentos que acrediten el pago de remuneraciones, asignaciones, indemnizaciones, planillas de declaración y pago de cotizaciones previsionales, registro de asistencia y control de jornadas de trabajo y demás documentos afines relativos al servicio contratado.

b) Retener, total o parcialmente todo pago o anticipo que deba efectuar la COMPAÑÍA al CONTRATISTA cuando este no hubiere cumplido las obligaciones señaladas precedentemente. Los valores retenidos no devengarán reajustes ni intereses. La COMPAÑÍA podrá, además, denunciar estos incumplimientos ante los organismos fiscalizadores correspondientes, dando cuenta de las retenciones efectuadas para los efectos pertinentes.

c) Adicionalmente, los representantes debidamente autorizados de la COMPAÑÍA, en cualquier momento razonable, tendrán acceso a todos los libros, registros, informes, recibos y comprobantes del CONTRATISTA y subcontratistas y cualquier otro tercero que se relacione a los trabajos, con el fin de llevar a cabo una auditoría y verificar los cargos a la COMPAÑÍA, la ejecución del trabajo, status de control interno del CONTRATISTA y/o para cualquier otro fin razonable. Los representantes de la COMPAÑÍA tendrán derecho a reproducir cualquiera de los documentos mencionados más arriba.

En caso que los resultados de la revisión indiquen que el CONTRATISTA facturó cargos incorrectamente a la COMPAÑÍA, los cobros del CONTRATISTA serán corregidos y cualquier pago excesivo que haya recibido será devuelto.

El que la COMPAÑÍA no haga uso regular de las atribuciones conferidas, no significa en forma alguna que renuncie a éstas.

ARTÍCULO 9 - UN BUEN CIUDADANO: NUESTROS PRINCIPIOS EMPRESARIALES

El CONTRATISTA declara conocer el documento "Un Buen Ciudadano: Nuestros Principios Empresariales" y se compromete a adoptar estándares similares a los señalados en esta publicación. Para todos los efectos, se entiende reproducidos todos los principios de conducta señalados en dicho documento y deben ser considerados como parte integrante de este contrato. Refiérase al link http://www.angloamerican.com/development/approach-and-policies/policies-standards-commitments/sustainable-development para acceder a la versión actualizada de los Principios Empresariales del "Buen Ciudadano" de Anglo American.

ARTÍCULO 10 - NORMAS BÁSICAS SOBRE SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL, MEDIO AMBIENTE PARA EMPRESAS CONTRATISTAS O DE SERVICIOS EXTERNOS. –

El CONTRATISTA declara conocer el documento señalado bajo el título del presente artículo, y dará pleno cumplimiento a las normas contenidas en dicha publicación que forman parte integrante de este contrato.

En particular, el CONTRATISTA deberá implementar los estándares técnicos (GTS), que se refieren a los anteriores AFRS, contenidos en dicho documento y que apliquen a cada contrato específico, para otorgar a su personal condiciones de trabajo que protejan de mejor forma su seguridad, teniendo como base el cumplimiento de toda la legislación chilena que fuere aplicable.

AngloAmerican

Cobre
Mantoverde

ARTICULO 11 - GESTIÓN DE ASPECTOS SOCIALES PARA EMPRESAS CONTRATISTAS

El Desarrollo Sustentable es parte fundamental de la estrategia de negocios de Anglo American, toso su quehacer se orienta a armonizar el crecimiento económico de la empresa con el bienestar de sus trabajadores, el desarrollo de las comunidades vecinas y la protección del medio ambiente.

Respecto a la gestión de contratistas, Anglo American ha adoptado una política de Desarrollo Sustentable para la Cadena de Suministros con expectativas específicas y un Código de Desarrollo Sustentable para Proveedores, siendo uno de los elementos claves el "ser un buen ciudadano corporativo" dentro de las comunidades en las que la COMPAÑIA opera.

Los principales lineamientos se han resumido en el Protocolo de conducta en aspectos sociales de las empresas Contratistas (Anexo E Bases Administrativas), el cual deberá ser firmado junto con el presente contrato en señal de compromiso en esta materia

ARTÍCULO 12 - IMPUESTOS.

El CONTRATISTA declarará y pagara a quien legalmente corresponda, dentro del plazo legal respectivo, todos los impuestos, gravamenes, derechos, tasas y contribuciones que según la ley deba declarar y pagar con ocasión del contrato y para ejercer su giro comercial o profesional y todos los impuestos respecto a las remuneraciones pagadas al personal CONTRATISTA (sueldos, salarios, u otros) relacionado con el contrato.

LA COMPAÑÍA podrá exigir al CONTRATISTA, en cualquier momento, los comprobantes pertinentes que acrediten las declaraciones y pagos señalados.

LA COMPAÑÍA pagará el Impuesto al Valor Agregado (IVA) aplicable que agregue el CONTRATISTA o los subcontratistas, si los hubiese, a las facturas extendidas a su nombre, o hará la retención del Impuesto a la Renta en las boletas de honorarios, según lo que fuese aplicable.

El CONTRATISTA deberá defender y mantener a la COMPAÑÍA libre de cualquier responsabilidad que resulte: del retardo u omisión de parte del CONTRATISTA, proveedores o subcontratistas, si los hubiese, de declarar y/o pagar oportunamente cualquiera de los impuestos, de declaraciones incompletas o erróneas o maliciosamente incompletas o falsas de dichos impuestos, o de cualquier acción u omisión sancionada por el artículo 97 del Código Tributario o sancionada por cualquiera otra norma legal aplicable. Cualquier liquidación, giro, multa, reajuste, interés, u otras cargas o responsabilidades que surjan de los hechos mencionados o aludidos precedentemente serán de exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA.

El CONTRATISTA, ante cualquier objecion del Servicio de Impuestos Internos actuará con la mayor diligencia, para dar la más pronta solución a la discrepancia presentada, evitando perjuicios a LA COMPAÑÍA que deterioren la relación comercial existente.

El no cumplimiento de lo señalado en este artículo, facultará a LA COMPAÑÍA para poner término anticipado al contrato, sin que ello otorgue al CONTRATISTA derecho a indemnización o compensación de ninguna especie, y faculta desde ya a la COMPAÑÍA para retener al

CONTRATISTA las sumas en que esta se haya visto perjudicada por la objecion tributaria del CONTRATISTA.

ARTÍCULO 13 - RESPONSABILIDAD Y SEGUROS.

13.1 A excepción de lo que se indica en la seccion 13.4 siguiente, el CONTRATISTA no estará obligado a contratar ni mantener, durante la vigencia del Contrato, seguros de responsabilidad civil.

Por consiguiente, será facultativo para el CONTRATISTA contratar seguros que cubran los riesgos inherentes a su actividad, no obstante lo cual, el CONTRATISTA será el único y exclusivo responsable y estará obligado a su propio costo y cargo, a reparar, subsanar, compensar, indemnizar, efectuar toda acción correctiva y a pagar todo perjuicio que sea procedente debido a lesiones, muertes, y en general, cualquier tipo de daño o perjuicio, que afecte a su personal y/o sus bienes

13.2 LA COMPAÑIA ha contratado, a su propio costo, los seguros de responsabilidad civil que se señalan más abajo, ello para amparar al CONTRATISTA y a sus Subcontratistas por los daños provocados a terceros a consecuencia de la ejecucion del Contrato. Estos seguros se han emitido de acuerdo a las condiciones generales aprobadas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

En consecuencia, el CONTRATISTA deberá abstenerse de incluir en el costo del Contrato cualquier cargo por concepto de primas de seguros, salvo aquellos que se mencionan expresamente más adelante, en el punto 13.4.

Se deja expresa constancia que la existencia de los seguros provistos por la COMPAÑIA no afectará de ninguna forma las obligaciones y responsabilidades que legal o contractualmente correspondan al CONTRATISTA o sus Subcontratistas. De igual modo, todo monto de indemnización que sobrepase los límites de responsabilidad establecidos en los seguros contratados por la COMPAÑIA o que corresponda a deducibles, así como también aquellos eventos que no estén cubiertos por estos seguros, serán de exclusivo cargo y costo del CONTRATISTA

Los seguros contratados por la COMPAÑIA se regirán íntegramente por las estipulaciones contenidas en la respectiva póliza, siendo ello especialmente aplicable a lo que dice relación con la procedencia, condiciones y modalidades de pago de la indemnización. El CONTRATISTA deberá sujetarse estrictamente a las instrucciones que le imparta la COMPAÑIA, directamente o a través de terceros, respecto de la forma de proceder con dicho seguro.

Del mismo modo, la COMPAÑIA queda expresa e irrevocablemente facultada para poner término en cualquier tiempo y a su solo arbitrio a los seguros contratados por ella por cuenta del CONTRATISTA, caso en el cual notificará al CONTRATISTA para que decida la contratación de un nuevo seguro que cumpla con todas las exigencias o características contenidas en las bases de licitación o en las instrucciones para licitación, las que se dan por expresamente reproducidas y que el CONTRATISTA declara conocer y aceptar. El costo de este nuevo seguro será recargado en el valor del Contrato.

13.3 Los seguros de responsabilidad civil que la COMPAÑIA ha contratado son los siguientes:

AngloAmerican

Cobre
Mantoverde

13.3.1 Seguro de Responsabilidad Civil de Vehículos y Equipos del Contratista.

Cobertura de responsabilidad civil por lesiones, muerte y daños materiales a terceros, provocados por el uso, tenencia u operación por parte de los asegurados, de vehículos motorizados y/o equipos del Contratista, con motivo de la ejecución de trabajos o servicios relacionados con el presente Contrato, ya sea que estos vehículos y equipos sean propios, arrendados o en leasing. Incluye daños personales sufridos por los pasajeros, sean estos empleados o no del CONTRATISTA, como asimismo daños, lesiones o muerte causados por las cosas transportadas en los vehículos.

En el caso de los vehículos motorizados la cobertura rige tanto dentro como fuera del recinto de la obra, o en donde se presten los servicios, sea que transiten en caminos públicos o no. En el caso de equipos móviles, la cobertura se aplica pero no limita al lugar donde se estén desarrollando los trabajos, extendiéndose a cubrir los trayectos.

La cobertura básica incluye:
1) Daño emergente
2) Lucro cesante

La cobertura adicional incluye los siguientes adicionales y extensiones de cobertura:
1) Responsabilidad Civil causada por conductores dependientes
2) Responsabilidad Civil por daños por la carga transportada
3) Defensa Penal y Constitución de Fianzas hasta UF 500 por evento y UF 1.000 por contrato.

El límite de indemnización es UF 30.000 por evento y UF 40.000 en el agregado por contrato u orden adjudicada.

El seguro considera un deducible de UF 50.

13.3.2 Seguro de Responsabilidad Civil General

Cobertura de responsabilidad civil del CONTRATISTA y sus Subcontratistas, por lesiones, muerte y daños materiales causados a terceros derivados de la ejecución del CONTRATO, incluyendo el período de mantenimiento, si lo hay.

Las coberturas incluidas en este seguro son las siguientes:
- Responsabilidad civil de empresa
- Responsabilidad civil de construcción, incluye construcción y montaje, trabajos de mantención, remodelación y/o ampliaciones menores.
- Responsabilidad civil patronal (o de empleador).
- Responsabilidad civil de contaminación y polución súbita y accidental.
- Responsabilidad civil cruzada.
- Responsabilidad civil por lucro cesante y daño moral de terceros.

El límite máximo de indemnización establecido por evento y agregado anual por contrato es de US$ 2.500.000 (equivalentes en UF).

No obstante el límite de indemnización antes indicado, se aplicarán los siguientes sub-límites para los riesgos que se indican:

- Responsabilidad civil patronal: UF 50.000 por evento y agregado por contrato u orden adjudicada

- Responsabilidad civil transporte de pasajeros: UF 50.000 por evento y agregado por contrato u orden adjudicada

Este seguro no considera deducibles.

13.4 Sin perjuicio de lo anterior y sin que importe un cargo adicional, el CONTRATISTA deberá:

13.4.1 Contratar y mantener vigente, durante toda la vigencia del Contrato, el seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales contemplado en la ley 16.744, que cubra a todos los empleados del CONTRATISTA que participen directa o indirectamente en el Contrato. Asimismo, deberá exigir y velar que quienes trabajen en la modalidad de honorarios, tales como asesores y/o consultores, se afilien como trabajadores independientes al régimen de la ley 16.744 y mantengan dicha calidad durante todo el tiempo de prestación de los servicios o de la ejecución de la obra.

Del mismo modo, deberá también exigir y velar que sus Subcontratistas cumplan con igual exigencia respecto de sus trabajadores y personal a honorarios que participe en el Contrato.

13.4.2 Además, el CONTRATISTA y sus Subcontratistas contratarán los seguros que estimen necesarios y adecuados para amparar los daños físicos de sus propios activos destinados a la ejecución del Contrato, así como también los de propiedad de la COMPAÑIA que estén bajo su custodia o control, si esto último así fuese requerido por la COMPAÑIA.

En todo caso, se deja expresa constancia que LA COMPAÑIA no aceptará ningún reclamo ni tendrá responsabilidad alguna por pérdidas, robos, hurtos, daños o perjuicios, directos o indirectos, que afecten los activos, maquinarias o instalaciones del CONTRATISTA o sus Subcontratistas con motivo de los trabajos o servicios objeto de este Contrato, lo que es expresamente aceptado por el CONTRATISTA, quien renuncia desde ya a toda acción judicial o administrativa que diga relación con dicho fin.

ARTÍCULO 14 - ARBITRAJE.

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este contrato o por cualquier otro motivo será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje vigente del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago A.G.

Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago A.G.

En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo que las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

ARTÍCULO 15 - PROPIEDAD INTELECTUAL E INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Queda expresamente establecido que toda la información proporcionada por la COMPAÑIA al CONTRATISTA, para su aplicación en todo trabajo o servicio ejecutado por este último, sea en forma verbal, escrita, documento electrónico o por cualquier otro medio, es de propiedad intelectual de la COMPAÑÍA y debe ser tratada en forma confidencial por el CONTRATISTA.

Dicha información no puede ser transmitida, revelada o comunicada, directa o indirectamente a terceros, sin el consentimiento previo por escrito de la COMPAÑIA, y por lo tanto, esta información no podrá ser usada por el CONTRATISTA para otro propósito que el expresamente estipulado en el presente contrato.

En general, cualquier información sobre las instalaciones de la COMPAÑÍA, sus procesos y procedimientos deben ser tratados con carácter de confidencial, aplicándose la prohibición de transmitir, revelar o comunicar ésta en forma parcial o total

Todos los trabajos, planos, diseños, informes, datos y especificaciones desarrolladas por el CONTRATISTA con ocasión de este contrato serán de propiedad de la COMPAÑÍA y se entregarán a ésta una vez terminados, para la aprobación de cada uno o de la totalidad de la labor encomendada. La COMPAÑÍA a su riesgo, podrá completar, ampliar o modificar dichos trabajos, planos, diseños, informes, datos y especificaciones para las instalaciones u obras contempladas en el contrato, como también llevar a cabo su materialización posterior, sin pago adicional alguno al CONTRATISTA.

Todos los productos que resulten de los contratos de desarrollo o mantenimiento de sistemas de información o de control de procesos (programas fuentes, manual de sistema, manual de usuario, etc.), serán de exclusiva propiedad de la COMPAÑÍA, por lo tanto, el CONTRATISTA no podrá reproducirlos, copiarlos, cederlos, enajenarlos ni apropiarse de éstos.

ARTÍCULO 16 - PATENTES.

a) Si el CONTRATISTA o su personal crean algún invento basado en información que el CONTRATISTA debe mantener confidencial en virtud del CONTRATO, inmediatamente lo revelará a la COMPAÑÍA. El CONTRATISTA conviene en conceder, y por el presente documento concede a la COMPAÑÍA, una licencia irrevocable, no exclusiva, libre de regalías y el derecho irrevocable a conceder licencias no exclusivas, libres de regalías, sin darle cuenta de ello, a usar los inventos bajo los Derechos de Patente del CONTRATISTA. Este derecho de conceder licencias puede ser cedido por la COMPAÑÍA a cualquiera de las empresas del grupo Anglo American. Solamente para los fines del CONTRATO, el término "Derechos de Patente" significa patentes y solicitudes de patente motivadas por inventos creados por el CONTRATISTA o su personal, que están basados en información que el CONTRATISTA debe mantener confidencial en virtud del mismo y que fueron concebidas durante su vigencia o durante el periodo de dos (2) años a partir del vencimiento o terminación de este contrato

b) El CONTRATISTA declara que cuenta con las patentes, licencias o permisos que garantizan el uso legal por él y por la COMPAÑIA de los servicios o suministros objeto del presente contrato.

c) Es obligación del CONTRATISTA amparar legalmente a la COMPAÑIA, sus directores, ejecutivos, y empleados frente a cualquier demanda, acción, o pretensión judicial de cualquier índole, e indemnizar cualquier daño, costo o perjuicio con ocasión de la infracción o incumplimiento de la obligación señalada en la letra anterior, incluyendo los honorarios de asesoría legal, y defensa judicial que corresponde.

ARTÍCULO 17 - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

Queda expresamente convenido que el CONTRATISTA no puede ceder, transferir, o traspasar en forma alguna, total o parcialmente los contratos o convenios suscritos con la COMPAÑÍA.

El CONTRATISTA no podrá subcontratar todo o parte de un contrato, ni podrá hacer cesiones de derechos incluidos en éste, sin autorización expresa y previa de la COMPAÑÍA.

El CONTRATISTA será responsable ante la COMPAÑÍA de cualquier servicio prestado o trabajo ejecutado por subcontratistas y por cualquier otra acción u omisión de un subcontratista relacionado con este contrato, en la misma medida que responde de sus acciones u omisiones propias y de las personas sujetas a su subordinación o dependencia.

El no cumplimiento de la obligación precedente, en cualquier forma o por cualquier razón será causal suficiente para que la COMPAÑÍA ponga término a la relaciones contractuales existentes, sin que esto de derecho a indemnización en favor del CONTRATISTA y sin perjuicio del derecho de la COMPAÑÍA de requerir el cobro de las indemnizaciones que sean procedentes conforme a las normas generales del derecho.

ARTÍCULO 18 - GARANTÍA DE CALIDAD.

El CONTRATISTA, a su costo, corregirá a satisfacción de la COMPAÑÍA cualquier deficiencia que se advierta durante la ejecución de los trabajos encomendados conforme al contrato, y los gastos que originen estas reparaciones serán de exclusivo cargo del CONTRATISTA.

Sin perjuicio de lo anterior, la COMPAÑÍA podrá corregir por sí misma o por una tercera persona los trabajos ejecutados, si estima, a su juicio exclusivo, que ellos han sido ejecutados en forma incorrecta. En este caso también, los gastos que originen estas reparaciones serán de exclusivo cargo del CONTRATISTA.

El CONTRATISTA garantiza y se hace responsable por los requisitos de calidad y desempeño, especificados para los servicios prestados y los trabajos ejecutados por él con ocasión de este contrato, por un periodo de doce meses (12), o el que señalen las Bases de Licitación, contados desde la fecha de término del mismo, sin perjuicio de los plazos de las garantías legales.

AngloAmerican

Cobre
Mantoverde

ARTÍCULO 19 - TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO.

Existiendo incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones establecidas en el contrato, la parte afectada podrá, conforme a las reglas generales de derecho, poner término anticipado al contrato en cualquier momento con expresion de causa y con un aviso entregado a la otra parte.

Entre otras, la COMPAÑÍA podrá poner término anticipado al contrato si se presenta cualquiera de las siguientes causales de incumplimiento por parte del CONTRATISTA.

a) Si el CONTRATISTA no ha comenzado la ejecución de los trabajos dentro de los plazos establecidos en el contrato o si una vez iniciados los suspende sin causa justificada.

b) Si el CONTRATISTA demostrare atraso y/o incapacidad técnica y/o administrativa para cumplir en forma completa, correcta y oportuna el contrato.

c) Por incumplimiento de Normas de Seguridad, Salud Ocupacional, y Medio Ambiente.

d) Por incumplimiento de las obligaciones laborales, previsionales y tributarias

e) Por incumplimiento del CONTRATISTA de instrucciones escritas impartidas por el Administrador del Contrato relacionadas con la ejecucion de los trabajos contratados.

f) Si el CONTRATISTA provocara un Incidente social/reclamo serio en alguna(s) de las comunidades cercanas a las operaciones de la COMPAÑIA

g) En caso de quiebra o insolvencia del CONTRATISTA

h) Por incumplimiento de lo dispuesto en el Articulo 24 de este instrumento

ARTÍCULO 20 - TERMINACIÓN ANTICIPADA PARCIAL DE SERVICIOS.

20.1 Término Anticipado de Servicios: La COMPAÑÍA podrá terminar sin indicación de causa, parte de los servicios en cualquier momento notificando al CONTRATISTA la parte de los servicios a finalizar y su efectiva fecha de finalización, bastando para ello que lo comunique por escrito a la otra parte a lo menos con quince (15) días corridos de anticipación. El CONTRATISTA cesará el trabajo de dicha parte de los servicios en dicha fecha pero continuará desarrollando cualquier parte de los restantes servicios no finalizados.

20.2 Pago: Si los servicios fuesen terminados conforme al Inciso 20.1., La COMPAÑÍA pagará al CONTRATISTA únicamente por los Servicios satisfactoriamente realizados conforme al Contrato y por obligaciones previas contraídas antes de la fecha de suspensión y por cada suma adicional directamente relacionada con el trabajo realizado por el CONTRATISTA si su ejecución fue autorizada previamente por la COMPAÑÍA y sujeto a las disposiciones del Contrato que puedan reducir o suspender los pagos.

20.3 No compensación: En caso que parte de un servicio sea terminado en forma anticipada, la COMPAÑÍA no tendrá obligación de compensar al CONTRATISTA conforme a ese servicio.

ARTÍCULO 21 - SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.

Durante la ejecución de un servicio continuo u orden de trabajo la COMPAÑIA o el CONTRATISTA deberán suspender en cualquier tiempo todo o parte de las obras, servicios y trabajos del contrato, ante situaciones de emergencia que, a juicio de una cualquiera de la partes, revistan riesgos para la Seguridad, Salud y/o Medio Ambiente. Para causales de suspensión distintas a la antes señalada, la COMPAÑÍA podrá solicitar la suspensión dando un aviso con a lo menos 48 horas de anticipación. En todos los casos los avisos deberán efectuarse en forma escrita.

Para este efecto, el Administrador del Contrato debera especificar qué parte de las obras, servicios, y trabajos suspenderá, la fecha efectiva de la suspensión, y la duración estimada de la misma. El CONTRATISTA suspendera dichos trabajos en la fecha indicada, pero continuará los trabajos no suspendidos.

La COMPAÑIA durante la suspensión, pagará al CONTRATISTA los costos directamente relacionados con la parte suspendida de las obras, servicios o trabajos en función de la estructura de precios pactada en el contrato. Lo señalado en el presente párrafo, será válida (1) siempre que el CONTRATISTA no utilice el personal y equipos disponibles durante la suspensión, en otra obra u servicio no relacionado con este contrato y (2) en caso que la causal de suspensión de los servicios no sea imputable a una mala administracion o negligencia por parte del contratista.

La COMPAÑÍA podrá, en cualquier momento, autorizar la reiniciación de las obras, servicios y trabajos suspendidos, notificando al CONTRATISTA la parte de éstos que se reiniciarán y la fecha efectiva de término de la suspensión. Estos se reiniciarán a la brevedad posible por el CONTRATISTA después de la recepción de dicho aviso.

Las únicas obligaciones de la COMPAÑÍA para con el CONTRATISTA con motivo de la suspensión de trabajos serán las estipuladas en este artículo y la COMPAÑIA no responderá por ninguna clase de perjuicios que pueda experimentar el CONTRATISTA o sus subcontratistas, si los hubiere.

ARTÍCULO 22 - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor el acontecimiento no imputable a las partes y que no pudo preverse, o que pudiendo preverse, es inevitable y de tal naturaleza que impide el cumplimiento de la obligación.

La parte afectada con un caso fortuito o fuerza mayor no podra exonerarse del cumplimiento de sus obligaciones cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Cuando el caso fortuito o fuerza mayor ocurre durante la mora de la parte afectada con el mismo.

b) Cuando el hecho que se invoca como caso fortuito o fuerza mayor ha sido provocado por la parte afectada con el, o por sus agentes, trabajadores o demás personas relacionadas con ella, tales como subcontratistas o asesores.

c) Cuando la ley o el contrato hacen responder a la parte respectiva por el caso fortuito o fuerza mayor.
d) Cuando la parte se ha expuesto al daño, o no ha tomado las medidas que razonablemente hubieran sido necesarias para evitar los efectos del caso fortuito o fuerza mayor, en ambos casos por dolo o negligencia suya.

A vía ejemplar, se señalan las siguientes circunstancias constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, siempre que se den las condiciones señaladas en este artículo:

- Los actos de la autoridad, tales como expropiaciones, confiscaciones, o intervenciones de bienes.
- Guerras, rebeliones, sabotajes, motines.
- Inundaciones, terremotos, avalanchas, incendios, sequías, u otras catástrofes. Sin embargo, éstas sólo constituirán caso fortuito o fuerza mayor cuando sean de un carácter tal, que la o las partes no lo hayan podido prever, teniendo en consideración las condiciones de la naturaleza en él o los lugares donde se desarrollará el contrato.
- Paralización total o parcial, temporal o permanente de alguna mina, planta u otra instalación de la COMPAÑÍA.
- Suspensión en los suministros energéticos de energía eléctrica o en el abastecimiento de agua que afecten las instalaciones de la COMPAÑÍA.

ARTÍCULO 23 - INDEMNIDAD.

Si en cualquier momento, durante la vigencia del contrato, se presentaren evidencias de gravámenes o litigios como resultado de los cuales la COMPAÑÍA llegara a ser o fuera responsable o mediante los cuales la propiedad de la COMPAÑÍA llegara a ser o fuera afectada por ellos, y que sean imputables al CONTRATISTA o a su personal, la COMPAÑÍA notificará por escrito al CONTRATISTA inmediatamente que tenga conocimiento de tales gravámenes o litigios.

Al recibo de dicha notificación, el CONTRATISTA deberá buscar una solución para dichos gravámenes o litigios, o de lo contrario, la COMPAÑÍA tendrá derecho a retener, con cargo a cualquier valor que adeude al CONTRATISTA, una cantidad suficiente para compensar a la COMPAÑÍA por los gravámenes o litigios, y hasta el momento que la COMPAÑÍA considere que éstos han quedado sin validez o efecto, incluyendo los costos de honorarios de abogados, las costas judiciales si las hubiere y cualquier otro gasto en que haya incurrido la COMPAÑÍA con relación a dichos gravámenes y litigios. Si los gravámenes o litigios fueran validos a juicio de la COMPAÑÍA, después de someterlos a una revisión conjunta con el CONTRATISTA, la COMPAÑÍA podrá pagarlos y deducirlos de cualquier cantidad que adeude al CONTRATISTA.
Si algún gravamen o litigio quedara impago después de terminado el Contrato, el CONTRATISTA deberá reembolsar a la COMPAÑÍA todas las cantidades que ésta se vea obligada a desembolsar para terminar con dichos gravámenes o litigios.

El reembolso del CONTRATISTA a la COMPAÑÍA a que se refiere este párrafo deberá ser hecho inmediatamente después que la COMPAÑÍA requiere el pago por medio de una carta dirigida al CONTRATISTA.

AngloAmerican

Cobre
Mantoverde

ARTÍCULO 24 - INSTALACIONES EN COMODATO.

La COMPAÑIA entregara al CONTRATISTA en la División, en calidad de comodato las dependencias y/o equipos individualizados en el "Acta de Recepción" que se indica más adelante.

En ningún caso los equipos podrán salir de la División en que se encuentran, sin la autorización previa y por escrito de la COMPAÑIA.

El CONTRATISTA se compromete a mantener los bienes objeto del comodato en óptimas condiciones de uso, siendo de su costo y cargo todas las mantenciones, reparaciones y mejoras que se requieran. Al término del contrato principal, el CONTRATISTA deberá restituir a la COMPAÑIA las dependencias y/o equipos entregados en comodato, quedando a favor de la COMPAÑIA todas las mejoras introducidas y que se encuentren adheridas a las instalaciones y que no se puedan retirar sin detrimento para éstas.

Las dependencias y/o equipos entregados en comodato al CONTRATISTA, deberán ser utilizados en forma adecuada y para los fines correspondientes a este CONTRATO y de acuerdo a su naturaleza, a fin de garantizar un servicio eficiente y oportuno. El CONTRATISTA estará obligado a emplear el mayor cuidado en la conservación de los bienes entregados en comodato. En caso de contravención, la COMPAÑIA podrá exigir la reparación de todo daño o el pago de los perjuicios causados descontándolos de cualquier Estado de Pago, sin perjuicio de exigir su restitución inmediata.

La COMPAÑIA queda expresamente autorizada para inspeccionar, a través de las personas que designe al efecto, a objeto de verificar durante la vigencia del contrato, el estado de conservación y cuidado de los bienes dados en comodato.

El CONTRATISTA no podrá, en ningún caso ni bajo ninguna circunstancia, ceder bajo título alguno la tenencia de los bienes entregados en comodato.

La entrega por parte de la COMPAÑIA de los bienes dados en Comodato y la recepción de los mismos por parte del CONTRATISTA, deberá quedar registrada en un "Acta de Recepción" suscrita por ambas partes. Esto, a fin de acreditar la entrega de los bienes y su estado o conservación en las fechas respectivas.

En todo lo no previsto por la presente cláusula respecto del contrato de COMODATO, regirán las normas legales contenidas en el Título XXX Libro IV del Código Civil.

Si al término del contrato las instalaciones cedidas en comodato no se encontraren en el mismo estado en que se entregaron, a juicio exclusivo de la COMPAÑÍA, el CONTRATISTA autorizará a la COMPAÑÍA a efectuar las reparaciones necesarias para llevar las instalaciones al estándar en que fueron entregadas. Los costos incurridos serán de cuenta y cargo del CONTRATISTA.

ARTÍCULO 25 - DESEMPEÑO ÉTICO Y RESPONSABILIDAD PENAL LEY 20.393.

En el Diario Oficial del día 2 de Diciembre de 2009 se publicó la Ley 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de cohecho a un funcionario público nacional o extranjero.

AngloAmerican

Cobre
Mantoverde

El CONTRATISTA declara expresamente que ha tomado conocimiento de las disposiciones de la Ley 20.393, por lo se compromete con la COMPAÑIA a adoptar las medidas de prevención de los delitos que resulten necesarias y suficientes para dar cumplimiento a los más altos estándares de probidad, buenas prácticas, y orden público exigidos por dicha Ley y por la COMPAÑIA, durante toda la vigencia de la relación contractual.

En razón de lo anterior, el CONTRATISTA declara que la administración de su empresa y personal se encuentra debidamente capacitado, y que este compromiso es extensible a todos los subcontratistas o terceros que participen bajo su control, dependencia, y/o en su representación ante organismos públicos.

Adicionalmente, el CONTRATISTA declara conocer que la COMPAÑIA está obligada a cumplir un elevado estándar ético en el desarrollo de sus actividades, por lo que, en la ejecución del presente contrato, el CONTRATISTA deberá desempeñarse respetando y dando cumplimiento a todas las normas legales vigentes que prohiben la realización de conductas delictivas, contrarias a la moral o a la ética, y aquellas indicadas en la Ley 20.393.

Asimismo, en el evento que para la ejecución del presente contrato sea necesaria la interacción con organismos públicos, en casos tales como fiscalizaciones, obtención y renovación de autorizaciones, permisos o solicitudes de cualquier especie o naturaleza de la COMPAÑIA y ante cualquier autoridad, ya sea ambiental, sectorial, fiscal, semi-fiscal, provincial, gubernamental, municipal o de otra índole, el CONTRATISTA, sus subcontratistas y/o terceros deberán actuar con la más alta y debida diligencia cumpliendo en todo momento con la normativa aplicable en materia de responsabilidad penal, comportamiento ético y responsabilidad civil y administrativa, prohibiéndose el otorgamiento de incentivos económicos al realizar las gestiones antes indicadas y cualquiera de las actuaciones sancionadas por la Ley 20.393.

Las partes dejan expresa constancia, que en el evento que fuere responsabilidad del CONTRATISTA la obtención de los permisos y autorizaciones pertinentes para la ejecución de los servicios objeto del presente contrato, éste se compromete, a que dichos permisos y autorizaciones sean solicitados en los tiempos y formas establecidos por las leyes, reglamentos, decretos y demás regulaciones aplicables al caso, en especial lo señalado anteriormente.

El incumplimiento de cualquiera de los compromisos recogidos en esta cláusula, constituirá una falta grave del contrato y será motivo suficiente para la terminación unilateral del contrato por parte de la COMPAÑIA. En este evento el CONTRATISTA no tendrá derecho a exigir indemnizaciones o compensaciones de ninguna especie.

ARTÍCULO 26 - AVISOS.

Cualquier aviso, no considerado en el Libro de Obra, que deba darse entre las partes se hará por escrito y será entregado por mano al Administrador del Contrato o al representante del CONTRATISTA en el lugar que sean ejecutados los trabajos, o enviados por carta certificada al CONTRATISTA o la COMPAÑIA, a las personas y direcciones indicadas en la parte inicial del contrato.

La fecha de cualquier aviso entregado por mano será la fecha de la recepcion del destinatario según timbre o firma de la oficina de partes del destinatario. La fecha de cualquier aviso enviado por carta certificada será la fecha del certificado de la empresa de correos.

ARTÍCULO 27 – DIVISIÓN DE LA COMPAÑÍA

No Aplica.

ARTÍCULO 28 - DOMICILIO.

Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

ARTÍCULO 29 - ACUERDO ÍNTEGRO.

Éste contrato constituye el acuerdo íntegro entre las partes y reemplaza todas las negociaciones, declaraciones, y convenios previos relacionados con él, escritos y/u orales.

Ningún cambio, alteración o modificación de este contrato tendrá validez, a menos que sea escrito y firmado por ambas partes.

En testimonio y conformidad de lo anterior, las partes han hecho firmar este documento a sus respectivos representantes debidamente autorizados, en dos ejemplares de igual tenor y fecha quedando uno en poder de cada parte.

AngloAmerican

Cobre
Mantoverde

Nombre del CONTRATISTA : TRANSPORTES DE Y FE SPA
Rut del CONTRATISTA : 76.100.405-0
Nombre del Representante del CONTRATISTA : Lincoyan Bautista Cardenas

Nombre de la COMPAÑIA : Anglo American Norte S.A.
Rut de la COMPAÑIA : 77.418.580-1
Nombre del Representante de la COMPAÑIA Juan Saldias Astete

Anaiz Ibarra Abarca
Especialista Senior
Adquisiciones & Contratos
División Mantoverde
AngloAmerican

Nombre de la COMPAÑIA : Anglo American Norte. S.A.
Rut de la COMPAÑIA 77.418.580-1
Nombre del Representante de la COMPAÑIA. Anaiz Ibarra Abarca

CODELCO	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE GERENCIA DE ABASTECIMIENTO	N° 4600014237

CONTRATO
Nº 4600014237
ENTRE
CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE DE CHILE
Y
LINCOYÁN GREGORIO BAUTISTA CÁRDENAS

En Calama a 08 de septiembre de 2015 entre la CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE DE CHILE, en adelante indistintamente "Codelco Chile", "Codelco" o 'la Corporación', Empresa del Estado, Minera, Industrial y Comercial, RUT 61.704.000-K, representada por Manuel Ortiz Piña, Director de Abastecimiento, ambos domiciliados en Avenida 11 Norte 1291 - Calama, por una parte; y por la otra, LINCOYÁN GREGORIO BAUTISTA CÁRDENAS, RUT 5.119.587-6, con domicilio en Avenida Circunvalación Nº 850 - Calama, en adelante indistintamente 'el CONTRATISTA' o 'el PRESTADOR', se ha convenido el siguiente Contrato de Servicios Generales en adelante 'El Contrato'.

PRIMERO: Nombre del contrato.

El presente Contrato se denominará "SERVICIO DE TRANSPORTE DE ÁCIDO SULFÚRICO, DIVISION CHUQUICAMATA".

SEGUNDO: Descripción De Los Trabajos y/o Servicios.

CODELCO encomienda al CONTRATISTA, quien acepta, la prestación de los servicios y/o la ejecución de los siguientes trabajos:

Realizar el transporte de ácido sulfúrico o Aguas Acidas desde y hacia la División Chuquicamata, desde diferentes puntos de transferencia que se señalan:

1. Desde el Terminal de Ácido Sulfúrico (TAS) de Chuquicamata a:

   - Planta ENAEX de Calama.
   - Radomiro Tomic.
   - Planta SBL.
   - Planta ECL.

2. Desde el Terminal de Ácido Sulfúrico (TAS) de Mejillones (Puerto Mejillones y/o Interacid) a:

   - Faena Chuquicamata.
   - Faena Radomiro Tomic.
   - Faena Ministro Hales.

3. Desde otros puntos a Terminal de Ácido Sulfúrico (TAS) Chuquicamata, tales como:

   - Puerto Patache.
   - Fundición de Concentrado Altonorte.
   - Terminal Puerto Barquito.
   - División Gabriela Mistral.
   - El Abra.

4. Servicio interno desde el TAS de Chuquicamata a:

- Planta de Oxígeno.
- Planta PTMP.
- Planta Termoeléctrica.
- Planta Molibdeno.

Mayor detalle acerca de los servicios y/o trabajos referidos, su modalidad de pago, requisitos de calidad y las demás disposiciones que determinan el alcance de los derechos y obligaciones de ambas partes, se encuentran en el presente instrumento y en los documentos que forman parte del mismo, según se indica más adelante.

Sin perjuicio de lo anterior, el CONTRATISTA deberá realizar cualquier otro servicio o trabajo de su especialidad que CODELCO pueda encargarle dentro de los términos de este Contrato, en la medida que no implique un cambio esencial, calificado así por CODELCO, en las condiciones de la prestación de los servicios y/o ejecución de los trabajos. Estos otros trabajos o servicios deberán ser objeto de una Orden de Cambio o de una Modificación de Contrato, en los términos indicados en las bases y el Contrato.

Atendida la naturaleza del Contrato y el conocimiento experto del CONTRATISTA, ésta deberá considerar, como consecuencia de la responsabilidad de cada parte en sus actos propios, todos los aportes que sean necesarios para ejecutar los trabajos o prestar los servicios que se le encargan en este Contrato, aunque eventualmente algunos pudieran haberse omitido por el CONTRATISTA al preparar su Propuesta.

En consecuencia, el o los precios del Contrato consideran todos los costos directos e indirectos, gastos e insumos necesarios para el fiel y oportuno cumplimiento del Contrato, a excepción de aquellos expresa y formalmente indicados por CODELCO.

Toda la maquinaria, instalaciones, elementos y equipos de producción utilizados por el CONTRATISTA para el desarrollo de los Servicios contratados, además de las condiciones ambientales y espaciales donde se desempeñen sus trabajadores, cumplirán y/o deberán cumplir con todas las prescripciones exigidas por la normativa legal correspondiente.

TERCERO: Documentos Integrantes del Contrato y Orden de Precedencia.

Forman parte del Contrato los siguientes documentos, en el orden de precedencia que a continuación se indica:

1. El presente Contrato y sus modificaciones, si las hubiere.
2. Comunicación de Adjudicación y Pronto Inicio, contenida en carta DCS-DCH Nº 215/15 de fecha 18 de Agosto de 2015.
3. Política Contractual – Gerencia de Abastecimiento, de Abril de 2012.
4. Reglamento Especial de Seguridad y Salud Ocupacional Empresas Contratistas y Subcontratistas (RESSO), de fecha 01 de junio de 2013.
5. Reglamento Especial de Gestión Ambiental y Territorial para Empresas Contratistas y Subcontratistas de Codelco (REMA), versión 0, del mes de Septiembre de 2011.
6. Estándares de Control de Fatalidad (ECF).
7. Estándares de Salud en el Trabajo (EST).
8. Estándares Ambientales y Comunitarios.
9. Ronda de Respuestas a Consultas y Aclaraciones:

- Email que contiene aclaración N° 2 a Oferta Técnica del Contratista de fecha 07.07.2015.
- Email S/N°, que contiene Respuestas escritas a consultas efectuadas por los participantes en el proceso de licitación y aclaraciones enviadas por Codelco, de fecha 18.06.2015

10. Bases Administrativas Generales para contratos de Construcción, Ingeniería y Servicios (Rev.3) en su versión de Abril de 2013, en adelante BAG.
11. Bases Técnicas, Licitación Publica Nº 1081/15 denominado "SERVICIO DE TRANSPORTE DE ACIDO SULFURICO, DIVISION CHUQUICAMATA", en adelante las "BT" de fecha Mayo de 2015. Incluidos sus anexos.
12. Bases Especificas de Contratación, Licitación Publica Nº 1081/15 denominado "SERVICIO DE TRANSPORTE DE ACIDO SULFURICO, DIVISION CHUQUICAMATA", en adelante las "BEC" de fecha Mayo de 2015.
13. Instrucciones a los Proponentes, Licitación Pública Nº 1081/15 denominado "SERVICIO DE TRANSPORTE DE ACIDO SULFURICO, DIVISION CHUQUICAMATA", en adelante las "IP", de fecha Mayo de 2015.
14. Aclaraciones del Contratista:
    a. E-mail que contiene aclaración Nº 2 a la Oferta Técnica del Contratista, de fecha 07.07.2015.
    b. E-mail que contiene aclaración Nº 1 a los Antecedentes Generales del Contratista, de fecha 11.06.2015.
15. Propuesta del Contratista:
    a. Antecedentes Generales S/N° de fecha 08 de Junio de 2015.
    b. Oferta Técnica S/Nº, de Fecha 25 de Junio de 2015.
    c. Oferta Económica S/Nº, de Fecha 25 de Junio de 2015

En caso de discrepancia entre los documentos referidos y el Contrato primará el Contrato y tras éste, la carta de adjudicación Pronto Inicio. Entre los demás documentos, el orden de precedencia será el aquí indicado.

Si no se han emitido por las partes alguno de los documentos indicados anteriormente, el orden de precedencia será el ya indicado, con los documentos que sí se hayan emitido.

En particular, el CONTRATISTA no podrá hacer cambio alguno sin la aprobación previa y escrita de CODELCO en los planos y especificaciones técnicas que forman parte de los antecedentes de este Contrato. Si lo hiciere, deberá reconstruir, reparar o rehacer en forma gratuita la parte de los servicios y/o trabajos afectados.

CUARTO: Vigencia del Contrato.

La vigencia del Contrato se extenderá entre el 18 de Agosto de 2015, hasta la expiración del plazo (cláusula Quinta siguiente) o el agotamiento de precio máximo pactado (cláusula Sexta siguiente), lo que ocurra primero. En ambos casos se procederá a la suscripción del respectivo finiquito de contrato. Todo ello sin perjuicio de todas las acciones judiciales o extrajudiciales que pudieren existir, generarse o derivarse directa o indirectamente del incumplimiento tardío o imperfecto del contrato por parte del Contratista y/o del cobro de multas y/o aplicación de sanciones, tales como hacer efectivas retenciones, garantías u otras que pudieren estar reguladas y/o convenidas en el contrato y los documentos que lo integran.

CODELCO	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE GERENCIA DE ABASTECIMIENTO	N° 4600014237

QUINTO: Plazo de Ejecución.

El plazo del servicio será de 36 (treinta y seis) meses consecutivos, desde la fecha de inicio indicada en el Acta respectiva que emita el Administrador. En consecuencia, se extenderá desde dicha fecha y hasta la expiración del plazo o el agotamiento de precio máximo indicado en la cláusula sexta, lo que ocurra primero. En ambos casos se reputará terminado el contrato y se procederá a la suscripción del respectivo finiquito. Todo ello sin perjuicio de todas las acciones judiciales o extrajudiciales que pudieren existir, generarse o derivarse directa o indirectamente del incumplimiento tardío o imperfecto del contrato por parte del Contratista y/o del cobro de multas y/o aplicación de sanciones, tales como hacer efectivas retenciones, garantías u otras que pudieren estar reguladas y/o convenidas en el contrato y los documentos que lo integran.

Para todos los efectos, los plazos se computarán considerando que el día 1 (uno) es el día de la fecha del acta de entrega de terreno, o del acta de inicio de actividades según corresponda, y se medirán en días corridos, sin deducción de días feriados ni festivos.

Para todos los efectos de modificación y/o aumentos del plazo, regirá lo establecido en el anexo IV de las BAG.

SEXTO: Precio.

El precio máximo total de este Contrato suscrito bajo la modalidad de "Serie de Precios Unitarios con Gastos Generales y Utilidades Incluidas", que se pagaran de acuerdo a lo indicado en la Cláusula Novena siguiente, será la cantidad máxima estimada de $1.584.725.904.- (mil quinientos ochenta y cuatro millones setecientos veinticinco mil novecientos cuatro Pesos Chilenos).

En todo caso, queda claramente establecido que el monto total máximo a pagar por el presente contrato, no podrá exceder de $1.584.725.904.- (mil quinientos ochenta y cuatro millones setecientos veinticinco mil novecientos cuatro Pesos Chilenos).

El monto máximo señalado precedentemente incluye todos los costos directos, gastos generales, utilidades, movilización, equipos de seguridad y en general cualquier otro gasto en que incurra el Contratista para dar cumplimiento al presente contrato.

Agotado el precio máximo del presente contrato, se reputará extinguido el plazo de ejecución del servicio, y se procederá a la suscripción del finiquito correspondiente.

El Contratista no podrá bajo ninguna circunstancia, efectuar reclamos de ninguna especie si durante la vigencia del contrato no se realizan servicios por el monto indicado.

SÉPTIMO: Impuestos.

Al valor del Contrato deberá agregarse el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será cargo de CODELCO.

OCTAVO: Reajuste.

De acuerdo con lo indicado en las BEC, el valor de los servicios realizados y por cobrar en los Estados de Pago, expresado en moneda base del Contrato, se ajustará semestralmente de acuerdo al siguiente polinomio de reajustabilidad:

ΔIPC	ΔPEM
60%	40%

Dónde:

ΔIPC: Corresponde a la variación del IPC, informada por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE)

ΔPEM: Corresponde a la Variación del precio de M3 de Petróleo Diésel, puesto en Santiago informado por el Ministerio de Obras Públicas.

Tomando como base el mes de la Oferta Económica, esto es, el mes de Junio de 2015.

NOVENO: Forma de Pago.

Codelco cuenta, desde el 01.11.07, con autorización del Servicio de Impuestos Internos para operar como emisor y receptor de documentos tributarios electrónicos (DTE). En consecuencia, todos los pagos se efectuarán por esta vía y el CONTRATISTA deberá hacer llegar sus DTE a una casilla habilitada por el SII para ese efecto:

codelcorecepcion@custodium.com Los DTE que se envíen a Codelco deben contener las referencias necesarias para asociarlos a los registros internos y de esa forma evitar rechazos por falta de identificación, las indicaciones para colocar las referencias necesarias se encuentran en:
http://www.codelco.cl/prontus_codelco/site/artic/20110719/asocfile/20110719104719/plataforma_consulta_pagos_proveedores_contratistas_v2.pdf

Los estados de pago deben ser presentados al Administrador del Contrato CODELCO para su revisión los días 25 de cada mes o el día hábil posterior en caso de feriado. Una vez revisado y aprobado el estado de pago por el Administrador del Contrato, se cursará la correspondiente orden de pago y el CONTRATISTA deberá subir su DTE en pesos chilenos a la casilla del SII.

El pago de las facturas se efectuará a los 30 días corridos contados desde la fecha de emisión de la DTE.

El pago de facturas se efectúa el día viernes de la semana en que se cumpla la cantidad de días corridos indicados en la orden de compra o contrato, contados desde el día de Recepción conforme de la factura en la oficina del Centro de Cuentas a pagar de Codelco Chile.

El pago se efectuará preferentemente con depósito en la cuenta corriente de la empresa.

Para el período de transición hacia la condición de emisor de factura electrónica, la Corporación tendrá un centro único de recepción de documentos tributarios manuales (papel), los cuales deberán ser enviados a:

- Vía correo certificado a nombre de Codelco Chile a Casilla 150D Santiago.
- Entrega física en oficina de partes, Huérfanos 1270, pasaje Los Serenos Santiago, en horarios de lunes a jueves de 14:00 a 18:00 horas y viernes de 14:00 a 16:45 horas.

Se deberá facturar a:
CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE DE CHILE
RUT: 61.704.000 -K
GIRO: Gran Minería del Cobre
Dirección: Huérfanos 1270 Santiago-Chile.

En la factura se debe identificar el número de Contrato, número de Estado de Pago y el número de HES (Hoja de Entrada de Servicio) que en cada oportunidad se debe solicitar al Administrador de Contrato.

Toda factura cuyo valor no coincida con el valor indicado en la O/C o contrato o que le falten datos exigidos, será rechazada y devuelta al proveedor.

CODELCO pagará en pesos únicamente al CONTRATISTA, en su calidad de titular del presente contrato, hasta el monto indicado en la Cláusula Sexta "PRECIO" y de acuerdo al avance efectivo de los trabajos ejecutados.

Se deja expresamente establecido que es obligación ineludible del CONTRATISTA entregar mensualmente la estadística de seguridad de la obra o servicio al respectivo Administrador del Contrato, en los casos que corresponda.

Este último procesará y cursará el estado de pago, correspondiente a trabajos ejecutados por el CONTRATISTA, solamente una vez que haya recibido formalmente la referida estadística.

El CONTRATISTA deberá entregar conjuntamente con la factura un certificado al día, emitido por la Inspección del Trabajo o Entidad Certificadora competente que dé cuenta del cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales de sus trabajadores. Lo anterior, sin perjuicio de los demás antecedentes o informes solicitados por CODELCO para cursar Estados de Pago.

Codelco se reserva el derecho de reclamar contra el contenido de la factura, en el plazo máximo de 30 días corridos contados desde su presentación, para los efectos del número 2 del artículo 3° de la Ley 19.983.

DÉCIMO: Garantías y Retenciones.

El CONTRATISTA asegurará el cumplimiento cabal de las condiciones y especificaciones pactadas en el presente contrato, mediante las siguientes garantías:

a) Garantía del Fiel Cumplimiento del Contrato.

El CONTRATISTA debe garantizar el fiel cumplimiento del contrato mediante una boleta de garantía, tomada en Unidades de Fomento, en favor de Codelco Chile, División Chuquicamata por un monto de **UF 631**.- (seiscientas treinta y un Unidades de Fomento), equivalentes al 3% (tres por ciento) del monto total neto Anualizado del Contrato.

En ningún caso el cobro de esta boleta de garantía quedará sometida a la ratificación de un banco extranjero mandante o tomador o beneficiario.

El plazo de vigencia de la garantía se extenderá hasta 90 días corridos después de la fecha establecida para la recepción definitiva o única según corresponda. En todo caso el CONTRATISTA tendrá la obligación de mantener vigente esta garantía hasta el finiquito del Contrato.

b) Garantía de Calidad.

Para garantizar los requisitos de calidad y desempeño, especificados en el Contrato, el Contratista responderá por cualquier falla o deficiencia que presente la calidad de los bienes y servicios que provee. Esta garantía significa que el Contratista tendrá la obligación de reparar y/o rehacer los trabajos imperfectos, reponer y/o remplazar equipos, piezas y partes defectuosos, a su entero cargo, costo y cuenta, como asimismo de indemnizar a Codelco por los daños y perjuicios directos, causados por el Incumplimiento de la calidad especificada.

La Garantía de Fiel Cumplimiento constituidas en el Contrato podrá ejecutarse, a sólo arbitrio de Codelco, en caso de incumplimiento de las obligaciones de calidad descritas en el párrafo anterior. Del mismo modo, y de la misma forma, podrá hacer suya cualquier suma de dinero – incluyendo boletas de garantía, estados de pago y otros – que estuvieran en poder de Codelco.

En caso que el Contratista no subsanare o reparase los incumplimientos a las obligaciones de calidad en el plazo que se hubiere acordado, Codelco tendrá la facultad para efectuar las reparaciones directamente o mediante terceros, con cargo a las garantías y/o retenciones del Contrato que se encuentren vigentes. En tal caso, Codelco informará previamente al Contratista, mediante una Carta de Cobranza en la que detallará el destino de la(s) garantía(s) ejecutada(s) y/o retenciones a título compensatorio o indemnizatorio.

Las auditorias técnicas o de cumplimiento, incluida revisiones, inspecciones para tomar conocimiento, aceptación y/o pago que pueda efectuar Codelco por sí o a través de terceros sobre los productos no liberan al Contratista de su obligación de cumplir con los requisitos de calidad y desempeño especificados. El término anticipado, o el finiquito del Contrato no liberan al Contratista de su obligación de reparación e indemnización derivadas de la presente garantía de calidad.

c) Retenciones Especiales.

Sin perjuicio de las retenciones que se pudieren haber convenido entre las partes, de conformidad a la carta de adjudicación, el contrato y demás documentos que los integran, la División se reserva el derecho para efectuar todas las retenciones que sean necesarias, ante la notificación de todo tipo de acciones judiciales tales como demandas laborales, civiles, ambientales o resoluciones administrativas en general, en cuya virtud se persiga la responsabilidad, en cualquier calidad, de la División, de la contratista o subcontratista de ésta, por hechos, circunstancias, acciones u omisiones verificadas en el marco del contrato entre la División y el Contratista.

Esta regla aplicará igualmente ante la notificación de medidas prejudiciales y/o precautorias que pudieren afectar, directa o indirectamente, el patrimonio de la División.

Las retenciones antes referidas incluirán además los costos de defensa en que deba incurrir la División ante el inicio y tramitación de las acciones antes referidas (a modo ejemplar incluyen costos abogados, viajes, traslados, honorarios y demás que sean pertinentes).

Esta retención es sin perjuicio –además- de las legales establecidas por las normas sobre subcontratación.

No obstante todo lo anterior, el Contratista garantiza que la División siempre quedará indemne de todo perjuicio, detrimento a afectación de orden patrimonial o extrapatrimonial. En tal sentido, la División se reserva el derecho de ejercer todas las facultades que le concede la carta de adjudicación que integra el presente contrato; el contrato y los documentos que lo integran o integraran, así como de interponer en contra del Contratista todas las acciones judiciales que sean pertinentes para tal finalidad.

La presente cláusula es elevada por las partes a la categoría de esencial y determinante para la celebración del presente negocio.

d) Garantía de indemnidad.

La contratista será responsable de cualquier incidente ambiental en los términos establecidos en la NCC 38. De manera que será de su propio cargo y riesgo, las eventuales responsabilidades que surjan o puedan surgir por un incidente ambiental debido al transporte de ácido sulfúrico, exonerando expresamente a Codelco de éstas, siendo responsable directa del pago de eventuales indemnizaciones, multas o sanciones por esta causa.

UNDÉCIMO: Administrador del Contrato.

El Administrador del presente Contrato por CODELCO será Cesar Vicencio Vega, o la persona que CODELCO designe en su reemplazo, quien la representará con las facultades que se indican en relación con el presente Contrato. Podrá, en consecuencia, hacerse presente en el lugar donde sean prestados los servicios o ejecutados los trabajos o en cualquier otro lugar relacionado con el cumplimiento de este Contrato, para fines de aprobar Estados de Pago, auditar la calidad de los trabajos, efectuar consultas técnicas y/o administrativas, revisar el estado de avance de las obras y/o servicios y otros aspectos relacionados con el Contrato y practicar las anotaciones que procedan en el Libro de Obras o Libro de Obras Digital, en caso que éste se haya habilitado o implementado para los fines del Contrato.

El Administrador podrá delegar parcialmente, por escrito, algunas de las funciones ya referidas en uno o más representantes.

DUODÉCIMO: Cesión De Derechos y Obligaciones.

La Contraparte no podrá ceder, transferir o traspasar en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato, ni constituir sobre aquél garantías, prendas u otros gravámenes que le pudiesen afectar sin el consentimiento previo y por escrito de Codelco. La infracción de esta estipulación será causal suficiente para que Codelco ponga término anticipado al Contrato, sin derecho a indemnización de ninguna especie para la Contraparte.

No obstante, la Contraparte podrá ceder créditos contenidos en sus facturas por los pagos del Contrato, mediante operaciones de factoring con instituciones habilitadas para ello, en el marco de la ley 19.983 y de los artículos 1901 y siguientes del Código Civil, y de acuerdo con lo señalado en el numeral 5 del Anexo III de este documento.

DÉCIMO TERCERO: Cesión De Créditos Contenidos en Facturas.

Conforme con los requerimientos de los sistemas contables de verificación y pago de Codelco y sin que ello implique limitación alguna a los derechos conferidos por la ley 19.983, la EMPRESA o el CONTRATISTA o PROVEEDOR o el PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, según sea el caso, informará de manera oportuna a CODELCO, por medio del Administrador de Contrato o del Gestionador de la Orden de Compra indicado en estos documentos, si efectuará o no cesión de los créditos contenidos en las facturas que emanen del Contrato u Orden de Compra, indicando el nombre de la o las empresas de factoring con las cuales operará en cada oportunidad en que efectúa la cesión de créditos contenidos en las facturas.

Se entenderá que la información a CODELCO es oportuna, cuando se ha realizado en tiempos razonables que permitan informar a las distintas unidades administrativas de CODELCO del cambio de sujeto de pago. En aquellos pagos acordados a 30 días se conviene que se entenderá oportuna aquella información realizada al menos con 15 días de anticipación a la fecha de pago.

CODELCO se reserva el derecho de reclamar contra el contenido de la factura, en el plazo máximo de 30 días corridos contados desde su presentación, para los efectos del número 2 del artículo 3° de la Ley 19.983.

En caso de incumplimiento de esta obligación, las partes convienen que la falta de oportunidad en la comunicación por parte de la EMPRESA o el CONTRATISTA o PROVEEDOR o el PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, según sea el caso, la hará responsable, ante CODELCO, de cualquier gasto, pagos, costo y costas que ello pudiera significar para CODELCO, sumas que serán descontadas del contrato u orden de compra, o de cualquiera garantía (Boleta Bancaria, retención o depósito) u obligación de pago que CODELCO tenga con el contratista o proveedor.

Del mismo modo, dicha falta de comunicación constituirá causal de incumplimiento contractual calificado de grave, el cual será sancionado en la forma que establecen las Bases del Contrato u Orden de Compra, dejándose constancia de ello en la historial de evaluación del CONTRATISTA para futuras licitaciones, y servirá de base para el cobro de multas o boletas de garantías e incluso para la terminación del contrato sin derecho a indemnización de ninguna especie.

Se conviene entre CODELCO y la EMPRESA o el CONTRATISTA o PROVEEDOR o el PRESTADOR DE LOS SERVICIOS (según corresponda), que cualquier situación que altere el sistema de pagos convenido entre las partes, o cualquier materia referente a la oportunidad de notificación legal sobre el cesionario del crédito, deberá estar coordinada previa y directamente con el Administrador del Contrato o de la Orden de Compra de CODELCO, a fin de permitir adoptar las medidas administrativas de control, de pago o de resguardo que sean procedentes, en cumplimiento de la Ley.

DÉCIMO CUARTO: Confidencialidad.

El CONTRATISTA se obliga a no utilizar en su provecho ni divulgar sea en forma oral, por escrito, en forma magnética o bajo cualquiera modalidad, ni a poner en conocimiento de terceros o dar publicidad, sin la expresa autorización escrita de CODELCO, ninguna información técnica, operacional, de ingeniería, administrativa, tecnológica o financiera que le sea proporcionada, a la que tenga acceso con ocasión de este Contrato, o que produzca o elabore en cumplimiento del mismo, y que pudiera afectar los intereses de CODELCO, sus filiales o empresas relacionadas, a cuyo efecto las partes acuerdan otorgar a dicha información el carácter de Confidencial y a la que así se clasifique, el de Secreto Empresarial, por lo que

dicha información deberá ser cautelada por el CONTRATISTA, en la forma establecida en la Ley Nº 19.039 sobre Privilegios Industriales y Protección de la Propiedad Industrial.

La misma obligación se extiende al personal del CONTRATISTA, sus empresas relacionadas y a los subcontratistas y su personal siendo de su responsabilidad adoptar los resguardos pertinentes para el adecuado cumplimiento de estas obligaciones. El peso de la prueba de que dicha información no estaba sujeta a confidencialidad, recaerá exclusivamente en el CONTRATISTA quien asumirá y responderá por todo daño o perjuicio que pudiera afectar a CODELCO, como resultado del incumplimiento de la obligación de confidencialidad que aquí se establece.

La infracción a la obligación de confidencialidad podrá ser perseguida y sancionada en la forma establecida en la mencionada disposición legal, quedando facultado CODELCO para demandar civilmente la indemnización de daños y perjuicios, como también para ejercer acciones penales, sin perjuicio de las medidas prejudiciales y precautorias que contempla la mencionada ley.

Las obligaciones precedentes subsistirán aún expirada la vigencia del presente Contrato, por un plazo adicional de tres años, contado desde la fecha de término del mismo.

DÉCIMO QUINTO: Propiedad Intelectual / Industrial.

Todos los trabajos, planos, diseños, informes, catálogos, datos, especificaciones y, en general, todo documento, instrumento, productos o procesos que el prestador de los servicios contratados (el PRESTADOR) desarrolle o elabore con ocasión del contrato, en particular, el desarrollo de ingeniería, serán de propiedad de CODELCO y se le entregarán a ésta una vez terminados. El PRESTADOR se obliga, desde ya, para - en su oportunidad y a requerimiento de CODELCO - ceder los derechos correspondientes. La no cesión oportuna de dichos derechos se considerará como incumplimiento de las obligaciones del respectivo contrato.

En virtud del contrato, la propiedad intelectual – industrial del trabajo y/o servicio desarrollado por el PRESTADOR se entenderá transferida en todo momento, de acuerdo a la ley, a CODELCO, quien quedará totalmente facultada para completar, ampliar o modificar el trabajo y/o servicio desarrollado, con el fin de llevar a cabo su protección mediante patentamiento u otra forma; como también para su uso y/o transferencia a terceros.

El PRESTADOR será plenamente responsable por los recursos que utilice en el desarrollo del contrato, y responderá frente a cualquier reclamo legal por el uso no autorizado de licencias, patentes, marcas registradas o derechos de propiedad durante la vigencia del contrato, sin cargo adicional para CODELCO.

DÉCIMO SEXTO: Patentes y Marcas.

Rige lo establecido en el numeral 36 las BAG.

DÉCIMO SÉPTIMO: Validez del Contenido del Contrato.

El presente Contrato, una vez suscrito por las partes, reemplaza todas las negociaciones, declaraciones y convenios previos relacionados con él, escritos u orales, salvo los documentos que forman parte integrante del mismo. En consecuencia, ningún cambio a este Contrato tendrá validez a menos que sea por escrito y firmado por las partes que lo suscriben.

CODELCO	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE GERENCIA DE ABASTECIMIENTO	N° 4600014237

DÉCIMO OCTAVO: Cumplimiento Normativo.

Es obligación y responsabilidad del CONTRATISTA dar estricto cumplimiento a las normas que regulan la prestación de los servicios materia del contrato, tanto del Código Civil, Código del Trabajo, Leyes Previsionales y de Salud y Seguridad, así como todas aquellas que pudieran aplicarse respecto de su personal o dependientes, siendo causal de terminación inmediata y anticipada del contrato su inobservancia, sin necesidad de requerimiento judicial y sin derecho a indemnización alguna a favor del contratista.

En consecuencia, será de absoluta responsabilidad e incumbencia del CONTRATISTA, el total cumplimiento de las obligaciones que impone la ley en estas materias y toda suma de dinero que CODELCO eventualmente se viera obligada a pagar por estas razones, serán de cargo y responsabilidad del CONTRATISTA.

El término anticipado, o el finiquito del Contrato no liberan al Contratista de su obligación de dejar indemne a Codelco. En tal sentido, la presente disposición prevalecerá aun mediando el término anticipado o un finiquito total o parcial.

DÉCIMO NOVENO: Seguros.

El CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a lo establecido en el punto 2 del Anexo I de las BAG. Además de aquellos seguros que establece la legislación vigente, el CONTRATISTA deberá contratar y mantener vigentes durante todo el plazo del contrato, en calidad de obligatorios los siguientes seguros:

a) Condiciones Generales de los Seguros.
Rige lo establecido en el punto 2.1 del Anexo I de las BAG.

b) Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.
Rige lo establecido en el punto 2.2 del Anexo I de las BAG.

c) Seguro Por Muerte Accidental E Incapacidad Permanente.
Rige lo establecido en el punto 2.3 del Anexo I de las BAG.

d) Seguro De Responsabilidad Civil.

De acuerdo a lo establecido en las BEC, el CONTRATISTA debe tomar, a su entero cargo, un Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual por daños a terceros aplicado a las faenas e instalaciones materia del contrato, por un monto asegurado único y combinado de **UF 1.500 (mil quinientas Unidades de Fomento)**, y sujeta a un deducible máximo del 5%, que incluya responsabilidad civil: General, de empresa, de empresa contratista, de equipo móvil, vehicular, de transporte, de incendio y explosión, de trabajos en altura, cruzada, patronal, daño moral y lucro cesante, incluyendo a Codelco como asegurado por responsabilidad directa, solidaria o subsidiaria, y considerando a los trabajadores del contratista y de los subcontratistas como terceros respecto de Codelco.

Asegurados: Codelco, Empresa Contratista, Empresas Subcontratistas.

Coberturas: Responsabilidad Civil General, Responsabilidad Civil de empresa, Responsabilidad Civil de empresa contratista, Responsabilidad Civil de equipo móvil, Responsabilidad Civil vehicular, Responsabilidad Civil de transporte, Responsabilidad Civil de incendio y explosión,

Responsabilidad Civil para trabajos en altura, Responsabilidad Civil cruzada, Responsabilidad Civil patronal, Responsabilidad Civil por daño mora, Responsabilidad Civil por lucro cesante.

La responsabilidad patronal tendrá una cobertura de UF 750 (setecientas cincuenta Unidades de Fomento) por trabajador y evento, y una cobertura acumulada de UF 750 (setecientas cincuenta Unidades de Fomento). El CONTRATISTA también será responsable por los daños no cubiertos por los seguros.

El CONTRATISTA deberá presentar una copia de la póliza al Administrador de Contrato de Codelco para su aprobación y aceptación, dentro de los 15 (quince) días corridos a partir de la fecha indicada en el acta de inicio de actividades, siendo condición para cursar estados de pago. El CONTRATISTA debe renovar cada seguro por la misma suma cada vez que sea aplicado o usado.

VIGÉSIMO: Desempeño (Kpi).

Rige lo establecido en el numeral 10 "MEDICIÒN DE INDICADORES CLAVES (KPI)" de las BT, individualizadas en el numeral 11 de la Cláusula Tercera anterior.

VIGÉSIMO PRIMERO: Multas.

Codelco aplicara administrativamente las multas señaladas en el Anexo Nº 3 "Reglamento de Multas y Sanciones" contempladas en las Bases Técnicas Licitación Pública Nº 1081/15 denominada "SERVICIO DE TRANSPORTE DE ACIDO SULFURICO, DIVISION CHUQUICAMATA", de fecha Mayo de 2015 (numeral 11, de la cláusula tercera del presente instrumento),

Con todo, frente al incumplimiento del CONTRATISTA, Codelco siempre aplicará, a su arbitrio, la o las multas que procedan y/o pondrá término anticipado al contrato de conformidad a las hipótesis de término reguladas en las BAG, las BEC, el presente contrato y/o los documentos que lo integren. Particularmente, y sin que sea taxativo o excluyente, por la concurrencia de las causales que se indican a continuación, en cuyo caso Codelco podrá poner término al contrato ipso facto y de pleno derecho, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, y sin derecho a indemnización alguna a favor del Contratista:

1. Por incumplimiento de indicaciones de indicaciones realizadas por el Área de Riesgo, Ambiente y Calidad.
2. Por incumplimiento de la ley referida a accidente del trabajo y enfermedades profesionales y el reglamento de seguridad minera.
3. Por incumplimiento de los Estándares de Control de Riesgos Fatales de la División aplicables al contrato.
4. Por carencia y uso de equipos de protección personal.
5. Por ausencia del Experto en Prevención de Riesgos
6. Por incumplimiento a las normas de seguridad, reglamentos internos y/o procedimientos de trabajo.
7. El no cumplimiento de NORMAS DE SEGURIDAD PARA TRANSPORTE DE SUSTANCIAS PELIGROSAS.

Reglas Generales para la aplicación de Multas

Para todos los efectos contractuales, deberá entenderse que las multas no implican una reducción del monto del contrato y que éstas corresponden a un pago del CONTRATISTA a CODELCO. Las multas serán aplicadas al CONTRATISTA directamente por CODELCO, luego de dejar constancia del origen de la aplicación de las mismas en el Libro de Obras.

El monto total acumulado de las multas, por cualquiera de los conceptos que se indican y que CODELCO aplique al CONTRATISTA en el desarrollo del contrato, tendrá como límite el 10% (diez por ciento) del precio total del Contrato Tipo u Orden de Servicio afectada, incluida todas sus modificaciones.

El valor de la UF será el correspondiente al mes en que se cometa la falta y se descontará en el estado de pago del mes o en el del mes siguiente.

La aplicación de multas se hará administrativamente, a través del Administrador Divisional del Contrato, y se deducirán del monto que corresponda percibir al CONTRATISTA por los estados de pago, o por la devolución de retenciones y garantías del contrato, y también podrán ser deducidas de cualquier pago que CODELCO adeude al CONTRATISTA.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Desempeño Ético y Responsabilidad Penal Ley 20.393.

En conformidad a las disposiciones de la Ley 20.393, (en adelante La Ley) se establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de cohecho a un funcionario público nacional o extranjero.

El Contratista, Proveedor, Contraparte o parte contratante (entiéndase como se le denomine a ésta en el contrato), declara expresamente que ha tomado conocimiento de las disposiciones de la citada Ley, lo que también ha exigido a sus subcontratistas, proveedores y en general a las personas que se relacionen con él en la ejecución del contrato, por lo que garantiza de buena fe que él, la administración de su empresa, su personal y los que de él dependen en la ejecución del contrato se encuentran en conocimiento y capacitados sobre los alcances y responsabilidades que les impone la Ley. También garantiza de buena fe que todos ellos adoptarán las medidas de prevención de los delitos aludidos que sean necesarias y suficientes para dar cumplimiento a los más altos estándares de probidad, buenas prácticas y comportamiento ético exigidos por dicha Ley y por la Corporación Nacional del Cobre de Chile durante toda la vigencia de la relación contractual.

Si con ocasión o por requerimientos del contrato, se deben efectuar tramitaciones de cualquier índole, en o ante cualquier autoridad, funcionario o entidad, de cualquier naturaleza, el Contratista, Proveedor, Contraparte o parte contratante y quienes de ellos dependen actuarán con la más alta y debida diligencia, cumpliendo en todo momento con las disposiciones de la Ley, prohibiéndosele el otorgamiento de cualquier incentivo de cualquier naturaleza.

La inobservancia de las obligaciones establecidas en esta cláusula, constituirá un incumplimiento grave del contrato y será motivo suficiente para que la Corporación Nacional del Cobre de Chile ponga término unilateral al contrato sin derecho a indemnización alguna a favor del Contratista, Proveedor, Contraparte o parte contratante o quienes de ellos dependan para la ejecución del contrato.

CODELCO	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE GERENCIA DE ABASTECIMIENTO	N° 4600014237

VIGÉSIMO TERCERO: Comunicación entre las Partes.

El único medio para establecer las comunicaciones formales entre las partes, respecto de la ejecución del Contrato, será el Libro Electrónico de Comunicaciones, cuyo uso será obligatorio, y tendrá plena validez como medio de prueba. Para estos efectos, CODELCO define la aplicación denominada "Libro de Obra Digital (LOD)" determinado en las BAG. Para más información visitar http://www.lod.cl/. Toda comunicación formal entre los representantes designados por las partes, Administradores de Contrato, se formulara a través de la aplicación LOD.

VIGÉSIMO CUARTO: Responsabilidades Laborales del Contratista.

Rige lo establecido en el capítulo BAG ANEXO II. DISPOSICIONES QUE DEBE CUMPLIR LA CONTRAPARTE CON RESPECTO DE SUS TRABAJADORES y lo establecido en las BEC.

VIGÉSIMO QUINTO: Término Anticipado.

CODELCO podrá poner término anticipado al presente contrato, considerando las hipótesis de término anticipado a que se refieren la cláusula vigésimo primera, los KPI´s definidos en el numeral 10 de las BT, y lo definido en la cláusula "BAG CAPÍTULO V. DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO", de las Bases Específicas de Contratación.

Con todo, y sin perjuicio de lo anterior, se deberán considerar las siguientes causales especiales de Termino Anticipado, con preeminencia a las anteriores:

- **Término Anticipado del Contrato, por Acciones u Omisiones del Contratista o de sus Dependientes.**

En el evento que producto de acciones u omisiones del Contratista, sus subcontratistas o personal de su dependencia, se cause a Codelco perjuicios directos o indirectos, patrimoniales o extra patrimoniales (se incluye delitos que atenten contra el patrimonio de Codelco), dará derecho a Codelco para poner término anticipado al contrato, ipso facto y de pleno derecho, sin derecho a indemnización alguna en favor del Contratista, y sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, bastando para tal efecto una comunicación escrita dirigida al Contratista, informando de la determinación de Codelco en tal sentido.

- **Término Anticipado por Acumulación de Multas.**

En caso de acumulación de multas hasta en un 10% del valor total del contrato incluyendo las eventuales modificaciones-, dará derecho a CODELCO para poner término anticipado al presente contrato, ipso facto y de pleno derecho, sin derecho a indemnización alguna en favor del Contratista, y sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, bastando para tal efecto una comunicación escrita dirigida al Contratista, informando de la determinación de la División en tal sentido.

- **Termino Anticipado del Contrato sin causa imputable al contratista.**

Codelco podrá solicitar poner término anticipado al contrato, sin que exista causa imputable al contratista, mediante un aviso por escrito al contratista dado, a lo menos con 40 (cuarenta) días corridos de anticipación a la fecha de término del mismo, sin necesidad de juicio o acción alguna, y sin responsabilidad alguna para Codelco Chile ni derecho a reclamo, indemniz
perjuicio a invocar por el Contratista.

- **Término Anticipado del Contrato, por Accidente Laboral de Alto Potencial o Fatal.**

Codelco podrá poner término anticipado, ipso facto y de pleno derecho, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, al presente contrato, para el evento que los trabajadores – independientemente de su jerarquía en la organización - del Contratista y/o de sus subcontratistas, sufra un accidente/incidente de alto potencial y/o un accidente fatal, en el marco del desarrollo del servicio objeto de la presente adjudicación. Para estos efectos, y de conformidad al artículo 77 Reglamento de Seguridad Minera, contenido en el DS N° 132 de 2004 que fijó el texto refundido, sistematizado y coordinado del Decreto Supremo Nº 72, de 1985, del Ministerio de Minería, Reglamento de Seguridad Minera, se entenderá por accidente/incidente de alto potencial los siguientes:

a) Fractura de cabeza, columna vertebral y caderas.

b) Amputación de mano, pie o parte importante de estas extremidades.

c) Ceguera, mudez o sordera total.

d) Quemaduras susceptibles de ocasionar invalidez parcial o total.

e) Intoxicaciones masivas.

f) Toda lesión grave con el potencial de generar invalidez total y permanente.

g) Los hechos que, aun cuando no hubieren ocasionado lesiones a los trabajadores, revistan un alto potencial de daños personales o materiales, tales como: incendios, explosión, derrumbes, estallidos masivos de rocas, colapso de acopios, emergencias ambientales y otras emergencias que hayan requerido la evacuación parcial o total de la mina u otras instalaciones.

Del mismo modo se consideraran para efecto del término anticipado las hipótesis de accidentes contempladas en la de Circular de la Superintendencia de Seguridad Social N°2345 de 10.01.,2007, la que se reputa, para todos los efectos, parte integrante del presente instrumento.

Reglas Generales para la Aplicación de las Causales de Término Anticipado

Para el evento que la División ponga término anticipado al contrato por las causales antes descritas, el Contratista no tendrá derecho reclamar indemnización o resarcimiento alguno.

Las causales de término anticipado anteriormente señaladas, son elevadas por las partes a la categoría de cláusulas esenciales y determinantes en la suscripción del presente contrato.

En la eventualidad que se ponga término anticipado al presente Contrato, por aplicación de estas causales, CODELCO podrá hacer efectiva cualquier suma que adeudare al CONTRATISTA, sin perjuicio de otras acciones legales, judiciales o extrajudiciales, que pudieren corresponderle. Asimismo, las garantías entregadas por el CONTRATISTA se harán efectivas y sus montos, pasarán a poder de CODELCO a título de pena por el incumplimiento del Contrato, y sin perjuicio de las demás acciones judiciales y extrajudiciales que competen a CODELCO.

VIGÉSIMO SEXTO: Solución de Controversias.

Las controversias que pudieren subsistir entre la Contraparte y Codelco con motivo de la validez, aplicación, cumplimiento, interpretación o terminación del Contrato o de sus documentos complementarios o modificatorios, después de intentar resolverlas de común acuerdo aplicando el procedimiento descrito en el numeral 39.1 de las BAG, serán sometidas al conocimiento de la justicia ordinaria, para lo cual, de común acuerdo, prorrogan la competencia a los tribunales de la ciudad de Calama.

Las Partes renuncian desde ya, a las tachas contempladas en los números 4 y 5 del artículo 358 del Código de Procedimiento Civil, relativas a la inhabilidad del testigo por su dependencia laboral de la Parte que lo presenta.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Domicilio.

Para todos los efectos de este Contrato, las partes fijan su domicilio en Calama.

En señal de acuerdo, el presente Contrato es firmado por sus respectivos representantes en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

_____

Manuel Ortiz Piña
REPRESENTANTE CODELCO

_____

LINCOYÁN GREGORIO BAUTISTA CÁRDENAS

BBA/vcs

Revisión Consejería Jurídica. William E. Ávalos Céspedes.08.09.2015.